

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE SALUD. Decreto 783/2025 . DECTO-2025-783-APN-PTE - Designase Secretario de Gestión Administrativa.	4
---	---

Resoluciones

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 6/2025 . RESOL-2025-6-APN-CNEPYSMVYM#MCH.	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 65/2025 . RESOL-2025-65-APN-AABE#JGM.	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 67/2025 . RESOL-2025-67-APN-AABE#JGM.	10
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 31/2025 . RESOL-2025-31-E-ARCA-DGADUA.	12
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 88/2025 . RESOL-2025-88-E-ARCA-SDGOAM.	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 2/2025 . RESOL-2025-2-APN-CNTCP#MCH.	13
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 834/2025 . RESOL-2025-834-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	14
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 178/2025 . RESFC-2025-178-APN-CD#INTI.	16
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 182/2025 . RESFC-2025-182-APN-CD#INTI.	17
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 876/2025 . RESOL-2025-876-APN-MD.	19
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 880/2025 . RESOL-2025-880-APN-MD.	21
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 881/2025 . RESOL-2025-881-APN-MD.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1725/2025 . RESOL-2025-1725-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 73/2025 . RESOL-2025-73-APN-ST#MEC.	24
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 51/2025 . RESOL-2025-51-APN-ORSNA#MEC.	28
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 37/2025 . RESOL-2025-37-APN-RENAR#MSG.	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 843/2025 . RESOL-2025-843-APN-PRES#SENASA.	32
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 48/2025 . RESOL-2025-48-APN-SRT#MCH.	36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2038/2025 . RESOL-2025-2038-APN-SSS#MS.	39
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 207/2025 . RESOL-2025-207-APN-UIF#MJ.	40

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 56/2025 . RESFC-2025-56-APN-SH#MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 57/2025 . RESFC-2025-57-APN-SH#MEC.	46

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8186/2025 . DI-2025-8186-APN-ANMAT#MS.	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8187/2025 . DI-2025-8187-APN-ANMAT#MS.	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8201/2025 . DI-2025-8201-APN-ANMAT#MS.	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8202/2025 . DI-2025-8202-APN-ANMAT#MS.	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8203/2025 . DI-2025-8203-APN-ANMAT#MS.	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8205/2025 . DI-2025-8205-APN-ANMAT#MS.	58

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 110/2025. DI-2025-110-APN-DNCYDTS#MS.	60
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 114/2025. DI-2025-114-APN-DNCYDTS#MS.	61

Disposiciones Sintetizadas

.....	64
-------	----

Concursos Oficiales

.....	66
-------	----

Avisos Oficiales

.....	67
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	71
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	96
-------	----

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 783/2025

DECTO-2025-783-APN-PTE - Designase Secretario de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Límitase, a partir del 4 de noviembre de 2025, la designación de la doctora María Cecilia LOCCISANO (D.N.I. Nº 22.954.305) en el cargo de Secretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir del 4 de noviembre de 2025, al ingeniero Guido GIANA (D.N.I. Nº 33.295.526) en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE SALUD.

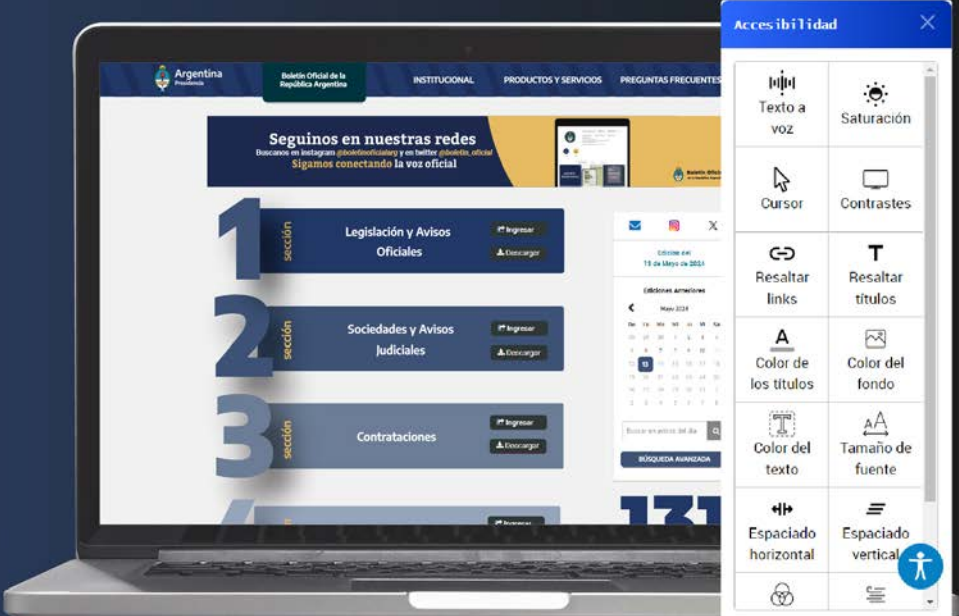
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 04/11/2025 N° 83550/25 v. 04/11/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



La imagen muestra una laptop con la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, hay un menú de navegación con opciones como INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, y PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal presenta tres secciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un panel de búsqueda y un calendario. En la esquina inferior derecha, se muestra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, y Espaciado vertical. El logo de accesibilidad (una persona con una silla de ruedas) está visible en la parte inferior derecha del panel.

Resoluciones

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 6/2025

RESOL-2025-6-APN-CNEPYSMVYM#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-132558081-APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 20.744 y sus modificatorias, 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991, 1095 del 25 de agosto de 2004 y su modificatorio, 602 del 19 de abril de 2016, 91 del 20 de enero de 2020, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 del 26 de diciembre de 2023, 11 del 10 de diciembre de 2023, 31 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución Nº 617 del 2 de septiembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, y la Resolución Nº 1 de fecha 23 de abril de 2025 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece que "(...) el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagados; salario mínimo, vital y móvil (...)"

Que el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 define el concepto del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que mediante la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que a través de los Decretos Nros. 2725/91 y sus modificatorios, 1095/04 y su modificatorio, y 602/16, se regularon distintos aspectos operativos del mencionado órgano.

Que, por el Decreto Nº 91/20, se designó al Titular del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que el artículo 136 de la Ley Nº 24.013 señala que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL estará integrado por dieciséis (16) representantes de los empleadores y dieciséis (16) de los trabajadores, que serán ad-honorem y designados por el Poder Ejecutivo y por un Presidente designado por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y durarán cuatro años en sus funciones.

Que de acuerdo al artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, aprobado por Resolución Nº 617/04 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y su modificatorio, corresponde al titular del cuerpo disponer la convocatoria a sesiones plenarias.

Que a través del Decreto Nº 8/23, se modificó la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene a su cargo los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 86/23, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO sustituyendo el Apartado XVII del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios.

Que conforme lo normado por el artículo 2º del precitado Reglamento, constituye una facultad del Presidente del Consejo la Fijación del Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las extraordinarias convocadas de oficio.

Que consecuentemente, resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que las presentes medidas se dictan en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 91/20, el Decreto N° 31/25, el artículo 136 de la Ley N° 24.013, el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, aprobado por Resolución N° 617/04 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatorio y la Resolución N° 1/25 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Por ello,

LA PRESIDENTE ALTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 26 de noviembre de 2025, a las 12:30 horas (DOCE TREINTA HORAS), mediante plataforma virtual. Déjase establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las 14:00 horas (CATORCE HORAS) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente:

A.- Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta.

B.- Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en sesión el día 26 de noviembre de 2025, a las 10:00 horas (DIEZ HORAS), mediante plataforma virtual, al efecto de tratar lo siguiente:

-COMISIÓN DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO – ORDEN DEL DIA –

A.- Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

B.- Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

e. 04/11/2025 N° 83485/25 v. 04/11/2025

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 65/2025

RESOL-2025-65-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119207058-APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2024-138895000-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 518 de fecha 26 de julio de 2019, 950 de fecha 24 de octubre de 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ubicado en las Calles Echeverría N° 1175, Cazadores S/N°, Juramento N° 1142 y Artilleros N° 2017/51/81, Comuna 13, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 25 - Manzana 90 (Parte), correspondiente al CIE N° 0200007654/9, con una superficie aproximada de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS

(9.986,79 m2), individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-118692181-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el inmueble descripto en el considerando precedente se encuentra entre los bienes listados en la ADDENDA AL ACTA ACUERDO Nº 3 (ANEXOS I, II y IV) TRASPASO DE BIENES INMUEBLES CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE FACULTADES Y FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de fecha 25 de septiembre de 2019.

Que por el CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE FACULTADES Y FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se acordó, entre otras cosas, la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de los bienes materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales que tenían por objeto garantizar el desempeño de la labor de seguridad de la Ciudad en materia no federal.

Que en el Anexo II de la ADDENDA AL ACTA ACUERDO Nº 3 se enumeran los inmuebles de uso compartido por parte del ESTADO NACIONAL y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre los cuales figura el predio de la calle Artilleros Nº 2051/2081.

Que conforme las constancias obrantes en las actuaciones EX-2024-138895000-APN-DACYGD#AABE, el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han definido los sectores que deberán ser transferidos a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES conforme lo previsto en el Convenio oportunamente suscripto entre ambos.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL prestó su conformidad con la subdivisión del inmueble bajo trato a través de Nota NO-2025-120363978-APN-SSGA#MSG de fecha 29 de octubre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN elaboró el INFORME TÉCNICO CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado como IF-2025-118718672-APN-DNSRYI#AABE y el croquis de ubicación PLANO-2025-118692181-APN-DNSRYI#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado Nº 803/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, digitalizado en el IF-2025-118848046-APN-DDT#AABE de fecha 25 de octubre de 2025, expresando que "(...) Cuenta con una superficie aproximada de 9,986.79 m2, según PLANO-2025-118692181-APN-DNSRYI#AABE. Se encuentra bajo la jurisdicción de la Policía Federal Argentina (PFA). En uso y ocupado por la Policía Federal Argentina como taller de reparación de vehículos de infantería, división de bomberos y división de Brigada Forestal. Además, se encuentra la policía de la Ciudad utilizando el espacio exterior como playa de vehículos judicializados. (...)".

Que el entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD solicitó la asignación en uso de un sector del inmueble ubicado en la calle Zepita Nº 3101 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con destino al traslado de los Talleres de Reparación y Mantenimiento de Vehículos Pesados y la Banda de Música de Cadetes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que se encuentran instalados en el predio de marras.

Que mediante Nota NO-2024-104346036-APN-SSGA#MSG de fecha 24 de septiembre de 2024, el citado Ministerio manifestó, entre otras cuestiones, que esa jurisdicción pondría a disposición el presente inmueble, una vez efectivizada la asignación del inmueble ubicado en la calle Zepita Nº 3101 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a través de la Resolución Nº 56 (RESOL-2025-56-APN-AABE#JGM) de fecha 20 de octubre de 2025, se reasignaron en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - POLICÍA FEDERAL ARGENTINA DOS (2) sectores del inmueble ubicado en la calle Zepita Nº 3102/38/40/52, Comuna 4, Barrio de Barracas, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, vinculados a los CIE Nº 0200002210-1 y CIE Nº 0200043693-1, con el objeto de destinarlos a la reubicación de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos pesados y asiento de la Banda de Música de Cadetes de dicha Fuerza.

Que mediante la citada Nota NO-2025-120363978-APN-SSGA#MSG de fecha 29 de octubre de 2025, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL puso a disposición de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO el inmueble que trata la presente medida y prestó conformidad para su desafectación, por cuanto la reasignación a favor de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA del inmueble ubicado en la calle Zepita Nº 3102/38/40/52, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha permitido comenzar el proceso de desocupación y mudanza del presente inmueble.

Que asimismo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL manifestó que continuará a cargo de la custodia del inmueble, garantizando su resguardo, integridad y disponibilidad, libre de toda deuda, hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO lo requiera o defina un nuevo destino para el mismo.

Que mediante el Decreto Nº 518 de fecha 26 de julio de 2019 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a disponer y enajenar el inmueble objeto de la presente medida.

Que asimismo, el bien inmueble en trato se encuentra comprendido en el artículo 1º del Decreto Nº 950 de fecha 24 de octubre de 2024, por el cual la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL incluidos en dicho artículo.

Que en función de lo referido anteriormente, a los fines de la enajenación del bien deberá tenerse presente la existencia en el inmueble en trato de DOS (2) estructuras para la instalación de equipos, antenas y demás sistemas de telecomunicaciones.

Que las estructuras aludidas en el considerando precedente, fueron instaladas en virtud de un Convenio de Uso Compartido de Estructuras y Soporte de Antenas suscripto en fecha 27 de septiembre de 2012 entre la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA con TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la cláusula sexta del Convenio anteriormente mencionado establece que ante el cese por cualquier causa del Convenio o Acuerdo Puntual la parte solicitante del sitio se compromete a desocupar el espacio en el término de CIENTO VEINTE (120) días.

Que, en igual sentido, el Anexo III del Convenio referido menciona en el Punto 6.4 como causal de rescisión la determinación por parte de las autoridades del ESTADO NACIONAL de considerar innecesario contar con los servicios acordados.

Que mediante Carta Documento de fecha el 2 de diciembre de 2024 la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA comunicó a TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la rescisión del Anexo II Acuerdo Puntual del Convenio de Uso Compartido de Estructuras y Soporte de Antenas suscripto entre ambas partes.

Que asimismo, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante Nota NO-2025-118675362-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 24 de octubre de 2025 comunicó a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en relación a las DOS (2) estructuras identificadas como SITIO CN1143/ARCF0271 emplazadas en el inmueble ubicado en calle Artilleros Nº 2081 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que dicho inmueble será objeto en lo inmediato de una subasta pública por parte de esta Agencia, a los fines que esa empresa proceda a la relocalización de las estructuras y de su comunicación a las prestadoras que hagan uso de las mismas.

Que la firma TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por Nota de fecha 28 de octubre de 2025, embebida en Nota NO-2025-120317511-APN-DACYGD#AABE, se comprometió a relocalizar las estructuras objeto del Convenio de Uso Compartido de Estructuras y Soporte de Antenas suscripto con la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA el 27 de septiembre de 2012 en los términos allí previstos y a dar aviso a las empresas que se encuentren colocalizadas en sus estructuras.

Que conforme lo expuesto, las estructuras detalladas deberán haber sido trasladadas al momento de la enajenación del inmueble o, caso contrario, su existencia deberá constar en el respectivo pliego de modo de garantizar la continuidad de la prestación del servicio hasta su efectivo traslado.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo “(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)” siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL – POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios y conforme la instrucción dada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 4º del Decreto Nº 950/24.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ubicado en las Calles Echeverría Nº 1175, Cazadores S/Nº, Juramento Nº 1142 y Artilleros Nº 2017/51/81, Comuna 13, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 25 - Manzana 90 (Parte), correspondiente al CIE Nº 0200007654/9, con una superficie aproximada de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (9.986,79 m2), individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-118692181-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3º.- Téngase presente la existencia de DOS (2) estructuras para la instalación de equipos, antenas y demás sistemas de telecomunicaciones en el caso de enajenación del inmueble con anterioridad al traslado de las mismas, conforme lo previsto en el Convenio de Uso Compartido de Estructuras y Soporte de Antenas suscrito

en fecha 27 de septiembre de 2012 entre la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA con TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a los fines de garantizar la continuidad del servicio que se presta.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción del inmueble por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 83278/25 v. 04/11/2025

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 67/2025

RESOL-2025-67-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-01524862-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, por la cual solicita la asignación en uso del sector correspondiente al Primer Piso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ubicado en la calle Tinogasta N° 5.268/70, Comuna 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 15 - Sección 87 - Manzana 10 - Parcela 21A, correspondiente al CIE N° 0200001125/2, con una superficie aproximada de SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (761,34 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (PLANO-2025-26124155-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO informa que el sector mencionado será destinado al almacenamiento y depósito de mobiliario y a la instalación del Departamento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales y del Departamento de Patrimonio de esa Casa de Altos Estudios.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que la planta correspondiente al primer piso se encuentra desocupada y limpia y el resto del inmueble en proceso de desocupación y en regular estado de mantenimiento.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 3 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los

bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino; asignar y reasignar los restantes bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado Nacional.

Que el inciso 20 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 16 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establece que la asignación de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL a las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 17 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que el acto de asignación de uso de un bien inmueble del ESTADO NACIONAL a una jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional implicará su afectación al dominio público.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que mediante Nota NO-2025-43565464-APN-DNGAF#AABE de fecha 25 de abril de 2025, se informó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO respecto de la medida en trato y a través de Nota NO-2025-48923845-APN-SE#MCH de fecha 9 de mayo de 2025 la referida repartición tomó intervención y no formuló observaciones sobre la medida propiciada.

Que posteriormente, la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO mediante Nota de fecha 17 de octubre de 2025, embebida en Nota NO-2025-116942330-APN-DACYGD#AABE, ratifica la petición de asignación del sector correspondiente al primer piso, ampliando dicha petición a la totalidad del inmueble para una segunda etapa, en cuyo caso pondrá a disposición de esta Agencia el inmueble ubicado en Avenida Rivadavia Nº 4.615, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que le fuera otorgado oportunamente.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia reasignar en uso el sector correspondiente al primer piso del inmueble mencionado en el considerando primero a la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reasígnase en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO el sector correspondiente al Primer Piso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Tinogasta Nº 5.268/70, Comuna 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 15 - Sección 87 - Manzana 10 - Parcela 21A, correspondiente al CIE Nº 0200001125/2, con una superficie aproximada de SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (761,34 m2), individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-26124155-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo al almacenamiento y depósito de mobiliario y a la instalación del Departamento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales y del Departamento de Patrimonio de esa Casa de Altos Estudios.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y a la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de recibir el inmueble y proceder a la entrega del mismo a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 83304/25 v. 04/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 31/2025

RESOL-2025-31-E-ARCA-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02245027- -ARCA-SRRODVMENT#SDGPCI y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 596 AFIP del 17 de mayo de 1999 y sus modificatorias, se estableció el régimen de Aduanas Domiciliarias por el cual las empresas que reúnan determinados requisitos pueden proceder al desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen de sus establecimientos o depósitos mediante tránsitos o traslados consignados a tales empresas o por ellas destinadas.

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la citada Resolución General mediante Resolución N° 01/03 de la Dirección General de Aduanas (DGA) de fecha 14 de enero, se aceptó la inclusión de la empresa KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. y su controlada KCK TISSUE S.A. al régimen de Aduanas Domiciliarias, con ubicación de los establecimientos en Ruta Nacional N° 8 Km. 60, calle 10 entre 9 y 11, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires y Ruta Nacional N° 147, Km. 809,320, San Luis, Provincia de San Luis.

Que mediante el expediente citado en el visto la empresa KIMBLERLY CLARK S.A. solicita la desafectación de la aduana domiciliaria ubicada en Ruta Nacional N° 8 Km. 60, calle 10 entre 9 y 11, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires, en atención al cierre de dicho predio.

Que han tomado la intervención de su competencia las áreas pertinentes de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que en consecuencia corresponde adecuar la normativa vigente a los cambios solicitados por la empresa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 2 apartado p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desafectar del régimen de aduanas domiciliarias aprobado por Resolución N° 01/03 DGA, el predio ubicado en la Ruta Nacional N° 8 Km. 60, calle 10 entre 9 y 11, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Dese conocimiento a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior de esta Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Jose Andres Velis

e. 04/11/2025 N° 83361/25 v. 04/11/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
ADUANERAS METROPOLITANAS**

Resolución 88/2025

RESOL-2025-88-E-ARCA-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-02703482- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que JB INTERNATIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9), solicitó la habilitación de un depósito fiscal general, el cual cuenta con la aprobación del estudio de prefactibilidad mediante RESOL-2025-40-E-ARCA-SDGOAM, para realizar operaciones de importación y exportación en el predio ubicado en la calle Martín Fierro 980, Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18.774 m2).

Que cumplidas las etapas normativas de rigor, se dictó la RESOL-2025-86-E-ARCASDGOAM, habilitó como fiscal el predio en trato, en el que se ha deslizado un error material al consignar en su artículo 1° una superficie fiscal que no se correspondía con el plano layout (orden 162) y de la presentación efectuada por el permisionario a (orden 169), por lo que corresponde disponer su rectificación.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la RESOL-2025-86-E-ARCASDGOAM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Habiéntase como depósito fiscal general en favor de la firma JB INTERNATIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9), el predio sito en la calle Martin Fierro 980 Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, el que cuenta con una superficie de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18.774 m2), el cual se destinará a prestar servicios de almacenaje de mercadería para importación o exportación, bajo la denominación de cargas generales, por el plazo de DIEZ (10) años”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario

Javier Jose Maria Ferrante

e. 04/11/2025 N° 83086/25 v. 04/11/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 2/2025

RESOL-2025-2-APN-CNTCP#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-121460415- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.844, los Decretos Nros. 467 de fecha 1 de abril de 2014, las Resoluciones N° RESOL-2024-204-APN-MCH de fecha 15 de mayo de 2014 y RESOL-2025-392-APN-STEYSS#MCH de fecha 26 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP)

es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO ECONOMIA y de los entonces MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL y de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución N° 344/2020, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito de esta Cartera de Estado, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por este Organismo y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2025-392-APN-STEYSS#MCH de fecha 26 de junio de 2025 se designó a la Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano, así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su orden del día.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 7 de noviembre de 2025, a las DIEZ TREINTA HORAS (10:30 hs), en la sede de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en caso de ser necesario y/o solicitado mediante plataforma virtual, conforme lo dispuesto por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020.

ARTICULO 2°.- Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: análisis de la evolución de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Sara Alicia Gatti

e. 04/11/2025 N° 83204/25 v. 04/11/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 834/2025

RESOL-2025-834-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-120516707- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92, DNU N° 55/23, DNU N° 1023/24, DNU N° 370/25 y DNU N° 452/25; la Resolución N° RESOL-2025-830-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º RESOL-2025-830-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 31/10/2025) se aprobó un nuevo anexo con el Requerimiento de Ingresos para CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (Anexo N.º IF-2025-121090405-APN-GDYE#ENARGAS), y se aprobaron los cuadros tarifarios que entrarían en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2025 (Anexo N.º IF-2025-121092406-APN-GDYE#ENARGAS).

Que en dicha Resolución se indicó que "...en el caso de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., esta Autoridad Regulatoria detectó errores en los insumos empleados para calcular su Requerimiento de Ingresos en el marco del procedimiento de RQT, en particular, en la consideración del valor razonable y comprometido para la ejecución de la obra denominada 'Planta Compresora Los Perales – San Martín', incluida en su Plan de Inversiones Obligatorias".

Que, por un error involuntario, se omitió incorporar a la Resolución N.º RESOL-2025-830-APN-DIRECTORIO#ENARGAS los nuevos Anexos correspondientes al Plan de Inversiones Obligatorias de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., con las modificaciones resultantes del nuevo valor correspondiente a la mencionada obra "Planta Compresora Los Perales – San Martín".

Que, por esa razón, corresponde aprobar los nuevos Anexos que no fueron incorporados oportunamente a la Resolución N.º RESOL-2025-830-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017) que, en lo que aquí concierne, dispone: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir los Anexos N.º IF-2025-44942791-APN-GD#ENARGAS (aprobado por el Artículo 3º de la Resolución RESOL-2025-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) y N.º IF-2025-53373314-APN-GD#ENARGAS (aprobado por el Artículo 1º de la Resolución RESOL-2025-318-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), correspondientes al Plan de Inversiones Obligatorias de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (avance físico y erogaciones), por los Anexos N.º IF-2025-121243093-APN-GD#ENARGAS e IF-2025-121243825-APN-GD#ENARGAS que forman parte de la presente, respectivamente.

ARTÍCULO 2º: Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 83203/25 v. 04/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 178/2025****RESFC-2025-178-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-120334719- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 82, de fecha 19 de octubre de 2024, y 92, de fecha 1° de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la actual estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 82/24, se asignaron con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2024, las funciones de Subgerenta Operativa de Relaciones Institucionales de la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 13, Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, a la agente de la Planta Permanente María Eugenia SUÁREZ (D.N.I. N° 26.421.757).

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 92/24, se encomendó, a partir del 25 de octubre de 2024, la firma y atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente María Eugenia SUÁREZ (D.N.I. N° 26.421.757 - Legajo N° 31.953).

Que mediante la NO-2025-119776419-APN-P#INTI obrante en el orden 8 de las actuaciones citadas en el VISTO, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó dejar sin efecto a partir del 31 de octubre de 2025, la encomienda de firma y atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente María Eugenia SUÁREZ (D.N.I. N° 26.421.757 - Legajo N° 31.953), otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 92/24.

Que asimismo, en la nota mencionada, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó limitar, a partir del 31 de octubre de 2025, la asignación con carácter transitorio de las funciones de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente María Eugenia SUÁREZ (D.N.I. N° 26.421.757 - Legajo N° 31.953), otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 82/24.

Que la transitoriedad de la asignación de funciones establecida mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 82/24 no ha generado -a la citada agente- derecho a la incorporación al régimen de estabilidad funcional en relación al cargo, en virtud de no revestir carácter permanente, dado que la asignación de funciones no se ha efectuado como resultado de un proceso de selección, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, y en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que por razones operativas y de servicio, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que a su vez, mediante la NO-2025-119776419-APN-P#INTI obrante en el orden 8, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó encomendar, a partir del 1° de noviembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la Licenciada Gabriela MANSILLA (DNI N° 23.471.999).

Que por razones de eficiencia y eficacia, y a fin de mantener el normal funcionamiento de este Instituto y la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), las que se encuentran delimitadas por la estructura vigente de este Organismo, conforme la Decisión Administrativa N° 1945/18, resulta necesario hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente encomienda tiene carácter provisorio hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo de Gerente Operativa de Relaciones Institucionales y Comunicación dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-120434983-APN-DA#INTI obrante en el orden 10, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-120507621-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 12, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-120943505-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 15, señalaron no tener objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° y por el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 y conforme al artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 19/12.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 31 de octubre de 2025, la encomienda de firma y atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente María Eugenia SUÁREZ (D.N.I. N° 26.421.757 - Legajo N° 31.953), otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 92/24.

ARTÍCULO 2°.- Limitase, a partir del 31 de octubre de 2025, la asignación de funciones con carácter transitorio, de la agente de la Planta Permanente María Eugenia SUÁREZ (D.N.I. N° 26.421.757 - Legajo N° 31.953) en el cargo de Subgerente Operativa de Relaciones Institucionales dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), establecida por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 82/24.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase, a partir del 1° de noviembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la Licenciada Gabriela MANSILLA (DNI N° 23.471.999).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la agente de la Planta Permanente María Eugenia SUÁREZ (D.N.I. N° 26.421.757 - Legajo N° 31.953) y a la Licencia Gabriela MANSILLA (DNI N° 23.471.999), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Jose Loiacono - Miguel Angel Romero

e. 04/11/2025 N° 83190/25 v. 04/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 182/2025

RESFC-2025-182-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-120466111- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 33, de fecha 1° de abril de 2019, y 153, de fecha 27 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la actual estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33/19, se aprobaron las aperturas inferiores a las creadas por el artículo 2° de la Decisión Administrativa antedicha.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 153/23, se asignaron con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023, las funciones de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo B, Grado 6, Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. N° 28.789.020).

Que mediante la NO-2025-119464017-APN-P#INTI obrante en el orden 4 de las actuaciones citadas en el VISTO, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó proceder a limitar, a partir del 31 de octubre de 2025, la asignación con carácter transitorio de las funciones del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. N° 28.789.020 - Legajo N° 36.144), otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 153/23.

Que la transitoriedad de la asignación de funciones establecida mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 153/23 no ha generado -al agente Nicolás Andrés LUCARNO- derecho a la incorporación al régimen de estabilidad funcional en relación al cargo, en virtud de no revestir carácter permanente, dado que la asignación de funciones no se ha efectuado como resultado de un proceso de selección, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, y en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que por razones operativas y de servicio, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que en la nota mencionada, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó encomendar, a partir del 1° de noviembre de 2025, la firma y atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Héctor Horacio RAYSON (D.N.I. N° 17.141.598 - Legajo N° 30.835).

Que por razones de eficiencia y eficacia, y a fin de mantener el normal funcionamiento de este Instituto y la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en el Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), las que se encuentran delimitadas por la estructura vigente de este Organismo, conforme la Decisión Administrativa N° 1945/18 y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33/19, resulta necesario hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente encomienda tiene carácter provisorio hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo de Jefe de Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que la PRESIDENCIA, mediante el IF-2025-121053903-APN-P#INTI obrante en el orden 6, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-121216084-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 13, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-121395263-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 16, señalaron no tener objeciones que formular respecto de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3° y por el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley Nº 17.138/57, ratificado por la Ley Nº 14.467 y conforme al artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO Nº 19/12.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitase, a partir del 31 de octubre de 2025, la asignación de funciones con carácter transitorio, al agente de la Planta Permanente Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. Nº 28.789.020 - Legajo Nº 36.144) en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), establecida por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO Nº 153/23.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase, a partir del 1° de noviembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Técnica de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Héctor Horacio RAYSON (D.N.I. Nº 17.141.598 - Legajo Nº 30.835).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a los agentes de la Planta Permanente Nicolás Andrés LUCARNO (D.N.I. Nº 28.789.020 - Legajo Nº 36.144) y Héctor Horacio RAYSON (D.N.I. Nº 17.141.598 - Legajo Nº 30.835), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Jose Loiacono - Miguel Angel Romero

e. 04/11/2025 Nº 83217/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 876/2025

RESOL-2025-876-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-111152495- -APN-DAP#MD, la Ley Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que el Decreto Nº 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto Nº 729/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA de este Ministerio, mediante Notas Nros. NO-2025-111124458-APN-SSPOYSLD#MD y NO-2025-114975531-APN-SSPOYSLD#MD, corresponde asignar a partir del 1° de noviembre de 2025, al agente de planta permanente abogado Martín ICAZATTI (D.N.I. N° 25.940.113), las funciones correspondientes al cargo de Director de Gestión de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que el abogado ICAZATTI revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 5 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y cumple con los requisitos e idoneidad requeridos para el cargo propuesto.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por en el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2025, las funciones correspondientes al cargo de Director de Gestión de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III, al agente de planta permanente abogado Martín ICAZATTI (D.N.I. N° 25.940.113), quien revista en un cargo Nivel A - Grado 5 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al agente mencionado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 04/11/2025 N° 83089/25 v. 04/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Tema *

En la parte inferior del formulario se encuentran los logos de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 880/2025****RESOL-2025-880-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el EX-2025-118005738-APN-SRH#IAF, las Leyes Nros., 22.919 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1423 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2025-144-APN-MD de fecha 12 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2025-144-APN-MD, se propició la prórroga de la designación transitoria de la Doctora Patricia Alejandra JEPPESEN (D.N.I. N° 14.188.281) en el cargo de Gerente de Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Patricia Alejandra JEPPESEN (D.N.I. N° 14.188.281) en el cargo de Gerente de Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la funcionaria mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 04/11/2025 N° 83090/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 881/2025

RESOL-2025-881-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el EX-2025-117508127-APN-SRH#IAF, las Leyes Nros. 22.919 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1423 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963 del 24 de enero de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2025-239-APN-MD del 14 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2025-239-APN-MD, se prorrogó la designación transitoria de la Contadora Pública Beatriz Mónica MELÓN (D.N.I. N° 12.088.845), en el cargo de Subgerente de Créditos dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963/17 se aprobaron las aperturas inferiores del Instituto y se incorporó, homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al citado organismo, entre ellos el cargo de Subgerente de Créditos con Función Ejecutiva Nivel III.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Pública Beatriz Mónica MELÓN (D.N.I. N° 12.088.845) en el cargo de Subgerente de Créditos dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, conforme lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 04/11/2025 N° 83118/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1725/2025

RESOL-2025-1725-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

Visto el expediente EX-2025-42382772- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC), 828 del 30 de agosto de 2024 (RESOL-2024-828-APN-MEC), 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y 521 del 28 de abril de 2025 (RESOL-2025-521-APN-MEC) y su modificatoria, todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el título VII de la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), el cual tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, promover el desarrollo económico, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI y favorecer la creación de empleo.

Que en el artículo 122 de la Reglamentación del título VII - Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)- de la ley 27.742, aprobada por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024, se estableció que la Autoridad de Aplicación del RIGI sería el Ministerio de Economía.

Que por el artículo 1° de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) se aprobaron los "PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)".

Que a través del artículo 1° de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) se creó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, el cual tendría a su cargo la evaluación final de las solicitudes de adhesión a ese régimen y los planes de inversión presentados por los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Que mediante el artículo 1° de las resoluciones 828 del 30 de agosto de 2024 (RESOL-2024-828-APN-MEC) y 521 del 28 de abril de 2025 (RESOL-2025-521-APN-MEC) y su modificatoria, ambas del Ministerio de Economía se sustituyó el segundo párrafo del artículo 1° de la resolución 814/2024 de esta cartera.

Que con motivo de la trascendencia que ha tenido el RIGI y su vinculación con las inversiones extranjeras crecientes, resulta oportuno y conveniente incorporar al Comité Evaluador de Proyectos RIGI al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC), por el siguiente:

“El Comité Evaluador de Proyectos RIGI estará integrado por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por el titular de la Vicejefatura de Gabinete Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación y por los titulares de las Secretarías de Coordinación de Energía y Minería, de Producción y de Infraestructura, y de las Secretarías de Finanzas, de Hacienda y Legal y Administrativa, todas del Ministerio de Economía”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 04/11/2025 N° 83275/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Resolución 73/2025

RESOL-2025-73-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

Visto el expediente EX-2025-70747649- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.449, los decretos 779 del 20 de noviembre de 1995, 50 del 19 de diciembre de 2019 (DCTO-2019-50-APN-PTE) y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024 (DECTO-2024-830-APN-PTE) y 883 del 4 de octubre de 2024 (DECTO-2024-883-APN-PTE), las resoluciones 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y 57 del 9 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-57-APNST#MEC) de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 24.449 estableció el marco normativo aplicable para el uso de la vía pública, la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que por el decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias y complementarias se aprobó la reglamentación de la ley 24.449 y se estableció, entre otras cuestiones, las condiciones mínimas de tránsito y seguridad vial, las definiciones, denominaciones, clasificaciones y modelos de vehículos.

Que por el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 se aprobó un nuevo régimen jurídico aplicable a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional y se creó el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano.

Que por el decreto 883 del 4 de octubre de 2024 se aprobó un nuevo régimen jurídico aplicable a los servicios de transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional y se creó el Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor.

Que de acuerdo a lo establecido por los decretos 830/2024 y 883/2024, la Secretaría de Transporte es la Autoridad de Aplicación de los regímenes mencionados precedentemente.

Que por resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía se aprobaron las Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional que como anexo integra dicha resolución (cf., IF-2024-134142737-APN- SSTAU#MEC).

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la referida resolución se unificaron el Registro Nacional de Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor y el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

Que por el artículo 4° de la norma citada se autoriza a los transportistas inscriptos en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros a efectuar servicios ocasionales en circuito cerrado de carácter internacional.

Que, conforme el inciso 3 del artículo 3° del anexo I de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte la figura del transportista identifica a la unidad de organización dedicada a la prestación, con fines lucrativos, de servicios de transporte automotor de pasajeros, estableciendo que dicha organización puede ser tanto una persona humana como una persona jurídica constituida esta última bajo alguno de los tipos societarios dispuestos por la Ley General de Sociedades.

Que el artículo 8° del anexo I de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte dispone que las personas humanas que posean más de (5) vehículos, bajo su titularidad o como tomadores de contratos de leasing, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros bajo algún tipo de figura societaria en los términos de la normativa vigente.

Que por su parte, artículo 16 del referido anexo I de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte definió a los acuerdos de coordinación para el uso indistinto del parque móvil y del personal a cargo como “(...) aquellos contratos o convenios privados que tienen por objeto que dos (2) o más transportistas prestadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, puedan pactar el intercambio y/o la utilización de manera indistinta del parque móvil registrado por dichos transportistas y/o del personal a cargo y/o la realización de acuerdos de prestación de tareas entre los conductores declarados en el REGISTRO”.

Que el artículo 18 del anexo I de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte dispuso que los acuerdos de coordinación para el uso indistinto de prestación de tareas del personal a cargo de los transportistas integrantes, deberán garantizar el cumplimiento de las normas aplicables en materia laboral y la consiguiente homologación de la autoridad competente.

Que, por otra parte, el artículo 26 del anexo I de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte estableció, en relación al parque móvil afectado a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, que las unidades deberán reunir las características adecuadas para la prestación del servicio cumpliendo con los requisitos de seguridad establecidos en el decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias y complementarias, y las especificaciones técnicas de los vehículos automotores categorías M1, a partir de cinco (5) asientos, además del asiento del conductor, M2 y M3 de conformidad con el anexo A del citado decreto.

Que el artículo 36 del anexo I de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte definió a los servicios de oferta libre como “(...) actividades de transporte que se desarrollan en el ámbito urbano y suburbano de jurisdicción nacional, a costo y riesgo del transportista, en libertad de condiciones, pudiendo operar con periodicidad o con carácter eventual (...)”.

Que el artículo 37 del anexo I de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte estableció los requisitos que los transportistas deberán declarar para prestar servicios de oferta libre: cabeceras; paradas; días y horarios; plazo de mantenimiento de oferta, cantidad máxima de personas a transportar e itinerario si fuera un servicio eventual o de prestación única.

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, regula el transporte internacional terrestre entre los países signatarios.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor consideró que “(...) la resolución 57/2024 debería indicar que los servicios ocasionales en circuito cerrado de carácter internacional se prestan en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) como

también en virtud de los acuerdos recíprocos celebrados entre los países signatarios” (cf., IF-2025-109222996-APN-DNTAP#MTR).

Que, según se desprende del decreto 883/2024, se debe dotar con herramientas normativas más ágiles y flexibles al sistema de transporte con el fin de implementar un régimen que se caracterice por una mayor desregulación en materia de prestación y operación de servicios, promoviendo de ese modo un mayor nivel de competencia y adoptar las medidas para que todas las empresas de transporte registradas y las que se incorporen en el futuro puedan prestar servicio libremente en todos los recorridos, brindando mayor nivel de competencia (cf., IF-2025-109222996-APN-DNTAP#MTR).

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros consideró que “(...) resulta conveniente garantizar el libre ingreso a la actividad de todas aquellas personas jurídicas que deseen inscribirse en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, para lo cual deviene necesario flexibilizar los requisitos exigibles para la realización del trámite pertinente” (cf., IF-2025-109222996-APNDNTAP#MTR).

Que asimismo, la mencionada Dirección Nacional consideró que “(...) en los casos que una persona humana acredite fehacientemente la titularidad de, como mínimo, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la titularidad de un vehículo o su carácter de tomador de contrato de leasing por idéntico porcentaje, correspondería proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros” (cf., IF-2025-109222996-APN-DNTAP#MTR).

Que la Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor (AAETA), la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros (CEAP), la Cámara Argentina del Transporte Automotor de Pasajeros (CATAP) y la Cámara Empresaria de Larga Distancia (CELADI) en la presentación registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónico bajo el RE-2025-15008220-APN DGDYD#JGM, consideraron que el artículo 18 del anexo de la resolución 57/24 de la Secretaría de Transporte contradice lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 883/2024 que sólo impone a los transportistas y las empresas prestadoras del servicio de transporte automotor la obligación de informar dichos acuerdos a la Autoridad de Aplicación.

Que las referidas cámaras empresarias también manifestaron que con dicho recaudo se establece “(...) un condicionamiento que interfiere en la libertad negocial de las empresas dedicadas a la actividad, que es lo que precisamente se ha querido implementar con el nuevo régimen, desplazando toda injerencia que afecte la iniciativa privada de las partes, sin sujeción a la intervención de terceros.” (cf., RE-2025-15008220-APNDGDYD#JGM).

Que en virtud de lo expuesto, la referida Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, entendió que no resulta conveniente supeditar la vigencia de los acuerdos de coordinación empresarial a la homologación de un organismo cuyo ámbito de aplicación resulta ajeno al ámbito del transporte (cf., IF-2025-109222996-APN-DNTAP#MTR).

Que, en otro orden, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, observó que los chasis con cabina carrozados para pasajeros han encontrado gran demanda por parte de empresas dedicadas a la actividad minera o hidrocarburífera, como así también en las que llevan adelante servicios de turismo de aventura en zonas con caminos escabrosos, por lo que aconsejó la inclusión de vehículos categoría N2 y N3 del tipo 4x4 y 6x4 con carrocería para el transporte por automotor de pasajeros en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros (cf., NO-2025-60188952-APN-CNRT#MEC).

Que en igual sentido, la Subgerencia de Normativa Técnica y Control Vehicular dependiente de dicha Comisión Nacional de Regulación del Transporte, entendió oportuna la inclusión de vehículos categoría N2 y N3 del tipo 4x4 y 6x4, con carrocería para el transporte de pasajeros, que son ampliamente utilizados en los traslados de personal de actividad minera e hidrocarburífera en caminos escabrosos, con restricción en el largo de los mismos en función del chasis utilizado y capacidad de transporte acorde a la carrocería montada (cf., IF-2025-46526695-APN-SNTYCV#CNRT).

Que en la misma línea, la asesoría técnica de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial en su Informe Técnico indicó que la circulación por trazas de tierra y/o ripio requiere de configuraciones de vehículos diferentes a los que transitan por caminos pavimentados y que unidades con motor trasero y suspensión neumática no son los más adecuadas para prestar servicio fuera de ruta (cf., IF-2025-53438107-APN-CNTYSV#MTR).

Que el punto 2 del inciso c del artículo 29 de la ley 24.449 dispone que “los vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros estarán diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con: [...] 2. El motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termoacústico respecto al habitáculo. En los del servicio urbano el de las unidades nuevas que se habiliten, deberá estar dispuesto en la parte trasera del vehículo”.

Que en ese sentido, la Dirección Nacional Transporte de Automotor de Pasajeros manifestó que los servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interjurisdiccional no se encontraban

incluidos en la restricción relativa al motor mencionada en el referido artículo 29, pudiendo utilizar el motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termoacústico respecto al habitáculo y se respeten las demás calidades técnicas para brindar un servicio en condiciones de calidad y seguridad de conformidad con la Ley de Tránsito y sus complementarias (cf., IF- 2025- 109222996-APNDNTAP#MTR).

Que sumado a ello, la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía consideró que "(...) La experiencia acumulada en la implementación del Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros evidenció la necesidad de revisar ciertos aspectos, con el objetivo de otorgar mayor flexibilidad y agilidad a los trámites de inscripción, en línea con los principios de desregulación establecidos por los decretos 830 y 883 del año 2024", indicando asimismo la necesidad redefinir los requisitos de inscripción correspondientes al trámite de oferta libre y de simplificar los requisitos en los casos de servicios de evento único" (cf., IF-2025-109222996-DNTAP#MTR).

Que por decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se determinaron, entre otras cuestiones, los objetivos de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, entre los cuales se encuentran los siguientes: "Entender en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte de jurisdicción nacional en sus distintas modalidades" y "Entender en la propuesta de nuevos servicios de transporte y mecanismos de control y en la planificación de sistemas de organización territorial, en materia de su competencia."

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024 y 883 del 4 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Autorízase a los transportistas inscriptos en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros a efectuar servicios ocasionales en circuito cerrado de carácter internacional, en virtud del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), así como también de los convenios celebrados en el marco del referido Acuerdo, entre los países signatarios."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso 3 del artículo 3° del anexo I de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, por el siguiente:

"3. TRANSPORTISTA: Persona humana o jurídica que desarrolla con fines de lucro actividades vinculadas a la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 8° del anexo I de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Las personas humanas que posean más de cinco (5) vehículos, bajo su titularidad o como tomadores de contratos de leasing, registrados o a registrar al momento de la inscripción, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros como persona jurídica. En el caso de las personas humanas podrán acreditar la titularidad de, como mínimo, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la titularidad de un vehículo o su carácter de tomador de contrato de leasing por idéntico porcentaje.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 18 del anexo I de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- "En la ejecución de los acuerdos de coordinación para el uso indistinto de prestación de tareas del personal los transportistas serán responsables del cumplimiento de las normas aplicables en materia laboral."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 26 del anexo I de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- El parque móvil afectado a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional establecidos por el presente régimen deberá reunir las características adecuadas para la prestación del servicio cumpliendo con los requisitos de seguridad establecidos en el decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias y complementarias, y las especificaciones técnicas de los vehículos automotores categorías M1, a partir de cinco (5) asientos, además del asiento del conductor, M2 y M3 de conformidad con el anexo A del citado decreto.

Asimismo, cuando los servicios a prestar se realicen en circuitos con caminos o sendas, de ripio o tierra, de gran irregularidad en zonas agrestes o caminos de altura o montaña, se admitirán para el transporte de pasajeros, vehículos de las categorías N1; N2 y N3 (tipo 4x4 y 6x4) que hayan sido modificados en su configuración original, adaptándolos a tal fin y tengan la correspondiente homologación según la normativa vigente.

Las distintas categorías de vehículos autorizados podrán disponer el motor en la parte trasera o delantera de la unidad, pudiendo funcionar con diesel, gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP), como así también, con propulsiones híbridas, eléctricas o cualquier otra tecnología que la autoridad de aplicación considere oportuno implementar.

En tales casos, las unidades deberán satisfacer las exigencias de seguridad establecidas por el plexo legal vigente en la jurisdicción nacional.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 37 del anexo I de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, por el siguiente:

“ARTÍCULO 37.- A los efectos de prestar servicios de Oferta Libre los transportistas deberán declarar:

1. Cabeceras;
2. Paradas; sólo si el servicio fuera de carácter periódico.
3. Días y horarios;
4. Plazo de mantenimiento de oferta;
5. Cantidad máxima de personas a transportar;
6. Itinerario, solo si el servicio fuera de carácter periódico.”

ARTÍCULO 7°.- La Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

e. 04/11/2025 N° 83547/25 v. 04/11/2025

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 51/2025

RESOL-2025-51-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-44978639- -APN-USG#ORSNA, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos N° 375 del 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, N° 70 del 20 de diciembre de 2023 y N° 599 del 8 de julio de 2024, la Resolución N° 49 del 7 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramitan los antecedentes vinculados con la reglamentación de las bases y principios a los que deberán sujetarse los operadores aeroportuarios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en sus procedimientos de selección de proveedores de servicio de rampa, promoviendo la libre competencia y la prestación de servicios de calidad.

Que el artículo 29 bis del Código Aeronáutico, incorporado por el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, define al servicio aeroportuario como todo aquel prestado en el ámbito de un aeropuerto, con excepción de los servicios de navegación aérea tratados en el capítulo respectivo, y califica como servicios esenciales aeroportuarios a los servicios de rampa en general.

Que el Decreto N° 599 del 8 de julio de 2024 fijó una política de cielos abiertos, basada en los principios de libre acceso a los mercados, lealtad comercial, desregulación tarifaria, estricto resguardo de la seguridad operacional y la seguridad en la aviación, vigilancia operacional continua de los servicios autorizados, el principio de unicidad del estado, la libertad contractual, celeridad, comunicación directa, dinamismo, integralidad y eficacia, entre otros.

Que por el artículo 1° de dicho decreto se aprobó el “REGLAMENTO DE ACCESO A LOS MERCADOS AEROCOMERCIALES”, que en su Capítulo IV regula lo relativo a las “Autorizaciones de Servicios Aeroportuarios Operacionales y de Rampa en General”.

Que por la Resolución N° 49 del 7 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el “Proceso de otorgamiento de las autorizaciones aerocomerciales de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general”, que en su artículo 3° dispuso que: “...todo explotador de un aeródromo, siempre que se garantice la factibilidad operativa conforme su Manual de Aeródromo y cumplidos los estándares de seguridad operacional, deberá autorizar toda base de operaciones y escalas solicitada por los explotadores de los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general. En aquellos aeródromos donde la demanda de prestadores supere la oferta de espacios y recursos aeroportuarios disponibles, la autoridad de aplicación aprobará el método de asignación de los mismos preservando los criterios de la sana competencia”.

Que el artículo 14, inciso b) del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto DNU N° 842/97, impuso al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), como uno de sus objetivos “Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados justas, razonables y competitivas”.

Que, asimismo, en el artículo 17, inciso 1° del referido Decreto, se asignó a este Organismo la función de “Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento”; y el inciso 22 del mismo artículo la de “Registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, velando por el estricto cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 14 del presente decreto”.

Que en ese marco, resulta necesario contar con una norma objetiva que fije las bases y principios a los que deberán sujetarse los operadores aeroportuarios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS en la selección de proveedores de servicio de rampa, en aquellos aeropuertos donde la demanda de los eventuales postulantes supere la capacidad de espacios y recursos del aeropuerto o pueda afectar la seguridad operacional, y que garantice en la medida en la mayor medida posible la libre competencia y el acceso a los mercados.

Que dicho procedimiento debe ser el mismo para todos los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que la situación de excepción que amerite la aplicación del procedimiento que por este acto se aprueba, deberá estar respaldada por informes técnicos, los cuales serán informados a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en su rol de Autoridad Aeronáutica (en caso de involucrar la seguridad operacional), y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) cuando las razones sean de falta de espacios físicos o que tornen ineficiente la explotación comercial del aeropuerto.

Que la presente medida fija una serie de principios tendientes a garantizar la factibilidad operativa del aeropuerto, la seguridad operacional, la libre competencia y el acceso a los mercados, impulsando la participación de la mayor cantidad posible de prestadores, con foco en el establecimiento de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa eficientes y de calidad.

Que han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA de este Organismo en la elaboración del presente Reglamento.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo dispuesto por el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/1997, lo establecido por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 49/2024, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 30 de octubre de 2025 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “REGLAMENTO GENERAL DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE RAMPA EN LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” que como IF-2025-54018885-APN-GAJ#ORSNA forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., a LONDON SUPPLY SACIFI, a AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A., a AEROPUERTOS DE BAHÍA BLANCA S.A., al Aeropuerto Internacional de ROSARIO, y a todos los explotadores del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese,

Facundo Leal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 83442/25 v. 04/11/2025

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 37/2025

RESOL-2025-37-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO las Leyes Nros. 27.192 y 20.429; los Decretos Nros. 395/75, 64/95, 397/25 y 445/25, la Resolución del ex ANMAC N° 119/18; las Disposiciones del ex RENAR Nros. 81/02, 54/04, 155/04, 239/09, 315/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus reglamentaciones establecen el marco legal para la regulación, control y fiscalización de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales afines en el territorio nacional.

Que por la Ley N° 27.192 se creó la Agencia Nacional de Materiales Controlados como un ente descentralizado.

Que por el Decreto N° 8/2023 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 445/25, se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que entre las funciones de este organismo, se encuentra la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, su Decreto reglamentario N° 395/75, sus normas modificatorias y complementarias y demás normativas de aplicación, así como la cooperación con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 397/25 se sustituyó el principio de prohibición de adquisición y tenencia a los legítimos usuarios de armas de fuego, de las armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR y se estableció, un régimen de autorización y control especial a cargo de este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS; para la adquisición y tenencia de este tipo de materiales.

Que el artículo 2 del citado Decreto N° 397/25 sustituye el artículo 3° del Decreto N° 64/95 y prescribe que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS podrá autorizar a legítimos usuarios de armas de Uso Civil Condicional la adquisición y tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR; siempre

que los referidos legítimos usuarios acrediten probados usos deportivos y las demás condiciones objetivas que al efecto establezca este organismo.

Que, en atención a lo expuesto, se requirió a la Coordinación de Operaciones elaborar el régimen de autorización especial, estableciendo los parámetros objetivos que permitan la aprobación de las tenencias de los materiales previamente enunciados para Legítimos Usuarios.

Que, asimismo, intervino la Coordinación de Autorizaciones Especiales a fin de emitir opinión acerca de las tenencias y adquisiciones del material previamente enunciado por Entidades de Tiro.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de materiales controlados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actual REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley 27.192 y por los Decretos Nros. 80/24, 397/25 y 445/2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese que los legítimos usuarios de armas de fuego de uso civil condicional o las Entidades de Tiro que soliciten autorización para la adquisición y tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR deberán cumplir con los siguientes recaudos:

1. Identificar el material, con indicación de su tipo, marca, modelo, calibre, CUIM si lo tuviere, y numeración de serie, si fuera conocida.
2. Contar con un Sector de Guarda registrado tipo G2, conforme lo establecido en la Resolución de la ex ANMAC Nº 119/18.
3. Presentar declaración jurada detallando los fundamentos de la solicitud (ANEXO I - IF-2025-121417737- APN-RENAR#MSG); que forma parte integrante de la presente.
4. Adjuntar los elementos probatorios que acrediten los motivos expuestos en la declaración jurada prevista en el inciso anterior, como así también toda documentación y fotografías que incluyan vistas generales de ambos laterales y de cada uno de los marcajes y numeración correspondientes a marca, modelo, calibre y número de serie.
5. Abonar la tasa correspondiente.

ARTICULO 2°.- A fin de acreditar probados usos deportivos, conforme lo prescripto por el artículo 2° del Decreto Nº 397/25, se deberá contar con, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. Certificación extendida por Entidades de Tiro con Instalaciones Propias, autorizadas por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS -(ex ANMAC) para la práctica de tiro con armas cortas y/o largas y tiro práctico; que avalen a los solicitantes como tiradores asiduos.
2. Representación en certámenes nacionales y/o internacionales de entidades de tiro habilitadas, en prácticas deportivas que empleen material comprendido en las prescripciones del Decreto Nº 64/95.
3. Solicitud efectuada por Entidades de Tiro con Instalaciones Propias, autorizadas por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (ex ANMAC) para la práctica de tiro con armas cortas y o largas y tiro práctico. El material autorizado podrá ser utilizado por los socios de dichas entidades exclusivamente para el desarrollo de las disciplinas de tiro deportivo que requieran su uso, así como con fines didácticos debidamente acreditados.

ARTICULO 3°.- Se valorarán las siguientes condiciones:

- a. Antecedentes del solicitante, verificando inexistencia de sanciones o actuaciones administrativas en trámite ante el Registro Nacional de Armas (ex ANMAC).
- b. Antigüedad de un mínimo de cinco años como legítimo usuario de armas de fuego de uso civil condicional, conforme constancias obrantes en el legajo.
- c. Elementos probatorios adicionales o cualquier otra medida que permita evaluar la pertinencia de la petición.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que la tasa aplicable al presente trámite será equivalente a la prevista para el trámite de "Tenencia Express" y el de la Tarjeta de Consumo de Municiones (TCCM) asociada, conforme el valor vigente en Unidades ANMAC.

ARTICULO 5°.- Deróguense las Disposiciones del ex RENAR Nros. 81/02, 54/04, 155/04 y 239/09.

ARTICULO 6°- Instrúyase a la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones a adoptar las medidas necesarias para la puesta en marcha operativa del presente trámite, coordinando su implementación con la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y demás áreas competentes.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 83230/25 v. 04/11/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 843/2025

RESOL-2025-843-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119962119- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023; las Resoluciones Nros. 871 del 2 de diciembre de 2010 y RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, la mencionada ley dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que mediante el Artículo 3° de la aludida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor del SENASA, de velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de su producción extendiendo dicha responsabilidad a todos los actores de la cadena agroalimentaria.

Que por el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023 se establece que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el Territorio Nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que es prioridad del Gobierno Nacional adoptar los mecanismos necesarios para que los recursos con que cuenta el ESTADO NACIONAL se gestionen con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Que, en virtud de ello, se han impulsado políticas de desregulación, desburocratización y simplificación de trámites y procesos en el sector público, las que incluyen la formulación, la evaluación y la revisión integral de los marcos regulatorios y de los procesos, especialmente de aquellos que afectan al sector productivo y a la inversión.

Que de conformidad con los lineamientos mencionados, se dictó la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del citado Servicio Nacional, que aprueba el nuevo Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para la autorización de establecimientos y/o de las personas humanas

o jurídicas que intervengan en la cadena de elaboración en el mercado local, importación y/o exportación de productos fitosanitarios.

Que, asimismo, la aludida Resolución N° 458/25 establece los procedimientos para la inscripción de los productos fitosanitarios, determina los requisitos para su importación, experimentación y etiquetado, según el Manual de las Naciones Unidas del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), y fija los plazos para la adecuación de los productos ya inscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma.

Que, enmarcada en un proceso de mejora continua, se evidencia la necesidad de efectuar modificaciones tendientes a clarificar la comprensión de los procedimientos y los procesos desarrollados para el cumplimiento de los requisitos.

Que, por otro lado, resulta necesario determinar, para el caso de coadyuvantes, semioquímicos y bioinsumos, requerimientos acordes a sus características y riesgos.

Que, en el mismo sentido, se identificó la necesidad de contar con una guía de procedimientos pública y dinámica que permita dar transparencia a los procesos administrativos, facilitando la comprensión y simplificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que mediante la Resolución N° 871 del 2 de diciembre de 2010 del señalado Servicio Nacional se define la denominada "Línea Jardín" y se establece que todo aquel que desee comercializar dichos productos debe inscribirlos previamente en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que, atento al dictado de la mencionada Resolución N° 458/25 y a la creación del Registro Nacional de Productos Fitosanitarios, corresponde efectuar la adecuación normativa pertinente a fin de incluir en el alcance de la citada norma a los productos de la Línea Jardín.

Que los requerimientos y los procedimientos establecidos en la presente resolución se focalizan en la mejora de procesos y en su alcance, haciendo más rápidos y eficaces los procedimientos y tornando más eficiente el uso de los recursos disponibles.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal y sus Direcciones simples dependientes de ella con competencia en la materia han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Laboratorio Vegetal, dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 1° de la citada Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Aprobación. Se aprueba el nuevo Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para la autorización de establecimientos y/o de las personas humanas o jurídicas que intervengan en la cadena de elaboración en el mercado local, la importación y/o la exportación de productos fitosanitarios, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma y los anexos que forman parte integrante de ella."

ARTÍCULO 2°.- Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°.- Autorización de personas humanas o jurídicas y/o establecimientos elaboradores. Todos los establecimientos elaboradores de productos fitosanitarios deben presentar una Declaración Jurada, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

La presentación de dicha Declaración Jurada otorgará automáticamente a las personas humanas o jurídicas y a los establecimientos la autorización para iniciar sus actividades, quedando sujetos a la fiscalización posterior del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)."

ARTÍCULO 3°.- Inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el inciso a) del Artículo 4° de la mentada Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso a) A los fines del registro de un producto, el SENASA aceptará los resultados de los ensayos exigidos provenientes de laboratorios nacionales o extranjeros, siempre que se acredite fehacientemente el cumplimiento de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL o GLP) por parte de los referidos laboratorios.”.

ARTÍCULO 4°.- Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 6° de la señalada Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Denegación o baja del Registro. El SENASA denegará o cancelará el registro de un producto fitosanitario objeto de la presente norma, si se determina técnica y científicamente que el producto representa un riesgo para la salud humana o si surgiera nueva información científica o epidemiológica que así lo demuestre.

En el supuesto caso de que un producto registrado en la REPÚBLICA ARGENTINA deje de estar autorizado en el país de origen, este será dado de baja automáticamente del Registro Nacional de Productos Fitosanitarios.”.

ARTÍCULO 5°.- Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 7° de la aludida Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Importación de productos fitosanitarios. A los fines de la importación de productos fitosanitarios, se establece que:

Inciso a) Los productos fitosanitarios registrados y comercializados en los países con convergencia normativa listados en el Anexo IV de la presente resolución, podrán ser importados de conformidad con las siguientes condiciones/modalidades:

Apartado I) Aquellos que ya se comercializan para uso agrícola en la REPÚBLICA ARGENTINA ingresarán automáticamente mediante la presentación de una Declaración Jurada, acompañando la documentación indicada en el punto I “Información Administrativa” del Anexo V de la presente resolución, y un proyecto de marbete en idioma español, de acuerdo con la normativa vigente de etiquetado de productos fitosanitarios, considerando los usos autorizados en el país para el producto fitosanitario de referencia.

Apartado II) Aquellos que aún NO tienen antecedentes de registro y uso agrícola en la REPÚBLICA ARGENTINA deberán presentar una Declaración Jurada en la que conste que el producto no representa un riesgo para la salud humana, animal ni para el ambiente en el Territorio Nacional.

Subapartado i) La presentación de la Declaración Jurada otorgará al interesado un registro transitorio para el uso o la comercialización del producto fitosanitario, por el plazo máximo de DOS (2) años. Durante la vigencia del registro transitorio, el solicitante deberá realizar los ensayos de eficacia agronómica y determinación de residuos conforme a lo establecido en la presente, con el alcance y la periodicidad que indique el SENASA.

Subapartado ii) Dichos estudios deberán acreditar que el uso del producto, bajo las condiciones propuestas de aplicación, no implica riesgos inaceptables para la salud humana, animal ni para el ambiente, y que los residuos detectados en los productos de cosecha se encuentran dentro de los límites máximos permitidos para su consumo. El análisis de riesgo que sustente la solicitud debe ser realizado mediante procedimientos internacionalmente aceptados en países de alta vigilancia epidemiológica.

Subapartado iii) Durante el plazo en el que el SENASA no disponga de información suficiente desarrollada en la REPÚBLICA ARGENTINA para determinar el límite máximo de residuo (LMR) en cada cultivo o alimento tratado, se tomará como referencia el establecido por el país en el que se registró el producto. En caso de que el cultivo o el alimento tratado no tenga un LMR establecido en el país de convergencia normativa, se tomará como referencia el límite de cuantificación analítica (LOQ).

Subapartado iv) Los cultivos tratados con dicho producto fitosanitario solo podrán ser comercializados una vez que se hayan evaluado los ensayos correspondientes. Verificada la conformidad de los datos, el SENASA otorgará el Registro con carácter definitivo.

Subapartado v) Quedan excluidos del alcance del presente apartado los productos fitosanitarios de naturaleza biológica, los Organismos Modificados Genéticamente (OGM) sin antecedentes en el país y las sustancias derivadas u obtenidas con uso de OGM sin antecedentes en el país, productos desarrollados con nuevas técnicas de mejoramiento (NBT) y nuevas tecnologías con escasos o nulos antecedentes a nivel mundial.

Asimismo, se considerarán aquellos OGM que se encuentren aprobados por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Subapartado vi) Si el producto deja de estar autorizado en el país donde fue registrado, quedará automáticamente excluido del alcance del presente artículo y será incluido en el procedimiento establecido en el Anexo VII - REEVALUACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS REGISTRADOS, que forma parte integrante de la presente resolución.

Apartado III) En ambos supuestos, si el documento oficial de registro y comercialización emitido por la Autoridad Competente que integre el listado de países mencionado en el referido Anexo IV, no contempla la declaración de pureza e impurezas para sustancias activas y la declaración de composición en los formulados (información confidencial), los interesados deberán declarar dicha información, la que será reservada de acuerdo con la Ley N° 24.766.

Inciso b) Los productos fitosanitarios que no cuenten con registro y autorización de comercialización para uso agrícola y provengan de países que NO se encuentran listados en el citado Anexo IV, deberán realizar el registro completo, conforme se detalla en la presente norma.

Inciso c) Todas las solicitudes serán tramitadas a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o la que en el futuro la reemplace.

Inciso d) En todos los casos mencionados en los incisos precedentes de este artículo, el SENASA se reserva la facultad de llevar a cabo fiscalizaciones posteriores.

Inciso e) A los fines de la aplicación de la normativa vigente, serán oficialmente válidos todos aquellos modelos de Formularios de Inscripción, Constancias, Certificados y Notificaciones y Guías de Procedimientos disponibles o expedidos a través de la plataforma de gestión indicada por el SENASA a tales efectos.”.

ARTÍCULO 6°.- Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 8° de la citada Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8°.- Importación de muestras de productos fitosanitarios en etapas tempranas de desarrollo. En aquellos casos en los que se desee importar muestras de productos fitosanitarios en etapas tempranas de desarrollo, se deberá presentar un aviso, con carácter de Declaración Jurada, a través de la Plataforma SIG-Trámites, o la que en el futuro la reemplace, conforme se detalla en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente medida. El producto solo podrá ser utilizado en el predio de experimentación en que se realizará la prueba.”.

ARTÍCULO 7°.- Artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 11 de la mencionada Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- Adecuación toxicológica. Las empresas que posean productos inscriptos actualmente en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal o en el Registro Nacional de Productos Fitosanitarios que se crea en la presente norma, cuentan con un plazo máximo de TRES (3) años para adecuarse a la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA).”.

ARTÍCULO 8°.- Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Artículo 14 bis. Incorporación. Se incorpora el Artículo 14 bis a la referida Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 14 bis.- Guía de Procedimientos para la Gestión de Productos Fitosanitarios. Aprobación. Se aprueba la “Guía de Procedimientos para la Gestión de Productos Fitosanitarios” de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, la cual estará disponible en el sitio web oficial del Organismo.”.

ARTÍCULO 9°.- Artículo 17 de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el texto del Artículo 17 de la mentada Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 17.- Anexos. Aprobación. Se aprueban los siguientes anexos, los cuales forman parte integrante de la presente resolución:

Inciso a) Anexo I “AUTORIZACIÓN DE PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES” (IF-2025-120999108-APN-DNPV#SENASA).

Inciso b) Anexo II “AUTORIZACIÓN DE PREDIOS DE EXPERIMENTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN ETAPAS TEMPRANAS DE DESARROLLO” (IF-2025-120999543-APN-DNPV#SENASA).

Inciso c) Anexo III “REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS” (IF-2025-121541245-APN-DNPV#SENASA).

Inciso d) Anexo IV “LISTADO DE PAÍSES/GRUPO DE PAÍSES CON CONVERGENCIA NORMATIVA” (IF-2025-121541330-APN-DNPV#SENASA).

Inciso e) Anexo V "AVISO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS" (IF-2025-68648196-APN-DNPV#SENASA).

Inciso f) Anexo VI "AVISO DE IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN ETAPAS TEMPRANAS DE DESARROLLO" (IF-2025-121006670-APN-DNPV#SENASA).

Inciso g) Anexo VII "REEVALUACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS REGISTRADOS" (IF-2025-68651146-APN-DNPV#SENASA).

Inciso h) Anexo VIII "CLASIFICACIÓN, COMUNICACIÓN DE LOS PELIGROS PARA LA SALUD, Y PROTOCOLO DE ENSAYOS DE EFICACIA AGRONÓMICA, FITOTOXICIDAD Y RESIDUOS" (IF-2025-121331444-APN-DNPV#SENASA).

ARTÍCULO 10.- Artículo 20 de la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 20 de la señalada Resolución N° 458/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 5 de enero de 2026."

ARTÍCULO 11.- Artículo 2° de la Resolución N° 871 del 2 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 2° de la aludida Resolución N° 871/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Productos de "Línea Jardín". Inscripción. Toda persona humana o jurídica que desee comercializar productos de la "Línea Jardín" debe inscribirlos previamente en el Registro Nacional de Productos Fitosanitarios, creado por la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cumpliendo con lo establecido en el procedimiento de registro de los productos fitosanitarios."

ARTÍCULO 12.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 83341/25 v. 04/11/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 48/2025

RESOL-2025-48-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-115601290-APN-SITAP#SRT, las Leyes N° 19.587, N° 19.549, N° 24.557, el Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), sus normas complementarias y reglamentarias, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, N° 69 de fecha 15 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) tiene entre sus competencias la regulación y supervisión del sistema instaurado por el citado cuerpo normativo.

Que uno de los principales objetivos del sistema es la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que lo dicho precedentemente se alinea con las previsiones de la Ley N° 19.587, la que estableció en su artículo 4°: "La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral."

Que el Sector Público Nacional, en cumplimiento del citado interés público, debe procurar la aplicación de mejoras continuas con el fin de agilizar y tornar más eficientes los procedimientos administrativos, como así también, favorecer la celeridad, transparencia y sencillez de los procesos tendiendo a la eliminación de trámites cuya aplicación generen costos innecesarios.

Que la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas y la implementación de recursos innovadores contribuyen a la consecución de dicho propósito general y a los específicos del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que la experiencia recogida evidencia que la digitalización de los procesos y el empleo de soluciones tecnológicas emergentes favorecen la gestión de las obligaciones y procesos en el ámbito de los riesgos del trabajo, a la vez que habilitan a una supervisión sistémica más eficiente.

Que la incorporación de dichas tecnologías en procesos críticos del Sistema de Riesgos del Trabajo, impone la necesidad de garantizar estándares adecuados de seguridad de la información y gestión de riesgos operativos.

Que en sintonía con los lineamientos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante la Resolución S.R.T. N° 69 de fecha 15 de octubre de 2024 se promovió la inserción de tecnología digital en prevención de riesgos laborales en el marco del proceso de modernización del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que de la mano de la inserción de tecnologías se ha consolidado la actuación de nuevos sujetos en el sistema de riesgos de trabajo, que incluye, además de las interacciones clásicas entre trabajadores, empleadores, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y órganos de control, a prestadores de soluciones tecnológicas y a agentes de certificación de estándares técnicos y jurídicos.

Que en efecto, el proceso de innovación tecnológica supone la aparición de nuevas dinámicas sistémicas que motivan una actualización normativa tendiente a brindar certeza a los administrados y a promover la iniciativa de los particulares, tendiendo a tornar más eficiente la prevención de contingencias en el ámbito laboral, así como a la simplificación de trámites y gestiones y a la reducción de la carga burocrática.

Que, conforme lo antedicho, resulta necesario determinar un marco normativo destinado a establecer pautas para los actores que operen en el Sistema de Riesgos del Trabajo mediando el uso de tecnologías emergentes.

Que, a fin de garantizar la confiabilidad y seguridad del sistema, es preciso establecer requisitos mínimos para los prestadores de soluciones 4.0. en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, en atención a los riesgos inherentes al uso de tecnologías emergentes, es indispensable que los prestadores adopten prácticas de gestión de riesgos y seguridad de la información acordes a la complejidad de los servicios que ofrecen.

Que para garantizar el cumplimiento técnico y normativo, resulta pertinente establecer la figura de un responsable de estándares dentro de los prestadores de soluciones 4.0.

Que en el marco de la implementación de las mentadas tecnológicas debe garantizarse la protección de los derechos de los trabajadores, especialmente en lo que hace a su identidad, privacidad y consentimiento.

Que el esquema reglamentario propuesto tiende a señalar el modo en el que tales tecnologías han de implementarse para el cumplimiento de las obligaciones del sistema de riesgos del trabajo, estableciendo mecanismos que aseguren la trazabilidad, transparencia y control de las acciones realizadas por los prestadores de soluciones 4.0..

Que, en virtud de ello, se considera pertinente exigir que dichas acciones sean debidamente documentadas y respaldadas mediante formatos auditables, garantizando su accesibilidad a los actores del sistema, conforme lo establece la normativa vigente.

Que el desarrollo e implementación de tecnologías aplicadas al ámbito laboral demanda la definición de estándares técnicos y operativos que aseguren la calidad, interoperabilidad y eficacia de los dispositivos y soluciones empleadas.

Que, a tal fin, se considera oportuno facultar al Señor Gerente General a dictar normas complementarias y aclaratorias y a establecer pautas y estándares específicos para la implementación de dispositivos y soluciones tecnológicas.

Que tanto la Gerencia de Prevención como la Gerencia Técnica han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. se ha expedido conforme sus atribuciones.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los artículos 36, apartado 1, inciso e) en el marco del principio de especialidad y 38 de la Ley N° 24.557, punto 12 del Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024 -modificatoria de la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 22 de julio de 2024-, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017),

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ECOSISTEMA PREVENCIÓN 4.0. Establécese que Empleadores, ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) y ART-MUTUALES y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS podrán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Sistema de Riesgos del Trabajo mediante la utilización de herramientas tecnológicas 4.0. que satisfagan las pautas establecidas en el Anexo IF-2025-121432487-APN-SRT#MCH "PAUTAS PARA LA OPERACIÓN EN EL ECOSISTEMA PREVENCIÓN 4.0.", que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES. Las previsiones contenidas en la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para todo sujeto que opere dentro del Ecosistema Prevención 4.0. en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Las obligaciones que no sean satisfechas mediante el empleo de ese tipo de tecnologías deberán ajustarse a las exigencias que en cada caso establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- PRESTADORES DE SOLUCIONES 4.0. En orden a garantizar la fiabilidad, seguridad y el estándar de funcionamiento del ecosistema, la implementación de tecnologías 4.0 en el ámbito del Sistema de Riesgos Laborales deberá realizarse a través de proveedores de servicios que cuenten con las certificaciones correspondientes en función de los alcances y características de las prestaciones brindadas.

ARTÍCULO 4°.- GESTIÓN DE RIESGOS TECNOLÓGICOS. Los prestadores de soluciones 4.0., deberán asegurar la implementación de prácticas efectivas para el control interno y la gestión de riesgos de su entorno operativo de tecnología y seguridad de la información. Para ello, deberán demostrar comprensión de los riesgos y establecer un marco para su gestión, acorde a la complejidad de los servicios ofrecidos y de la tecnología que los soporta, conforme las previsiones consignadas en el anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABLE DE ESTÁNDARES. Los prestadores de soluciones 4.0. deberán contar con un responsable de estándares, encargado de supervisar y gestionar todos los aspectos del cumplimiento técnico-normativo establecidos por la presente y sus normas complementarias, en línea con las previsiones del Anexo IF-2025-121432487-APN-SRT#MCH que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- PAUTAS TÉCNICAS. Los prestadores de soluciones 4.0. deberán ajustarse a las pautas técnicas mínimas establecidas en el Anexo IF-2025-121432487-APN-SRT#MCH que forma parte integrante de esta resolución, resultando admisibles estándares superadores en cada caso concreto.

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrá establecer estándares concretos para la inserción de tecnologías 4.0. destinadas al cumplimiento de obligaciones específicas en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 7°.- RESPALDO. Las acciones desplegadas por el prestador de soluciones 4.0. deberán ser documentadas en formatos auditables por autoridades administrativas o judiciales y accesibles por parte de los Empleadores, ART y ART-MUTUALES y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS y/o trabajadores, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- CONSISTENCIA ÉTICO-JURÍDICA. La implementación de soluciones tecnológicas 4.0. será válida en tanto satisfagan las exigencias ético-jurídicas establecidas en el derecho vigente para la preservación de la identidad, la privacidad, el consentimiento y todo derecho subjetivo comprometido.

ARTÍCULO 9°.- DELEGACIÓN. Facúltase al Señor Gerente General de esta S.R.T. a dictar normas complementarias y aclaratorias y a establecer pautas y estándares específicos para la implementación de dispositivos y soluciones tecnológicas conforme las previsiones del artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Fernando Gabriel Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 2038/2025****RESOL-2025-2038-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-74986654-APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios y 171 del 20 de febrero de 2024, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012, 132 del 19 de octubre de 2018 y 232 del 29 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ANDESALUD S.A. (CUIT N° 30-71378440-7), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b) punto 1., c) y f) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria; y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, conforme el Estatuto Social vigente de la entidad, inscripto en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, se estableció que su sede social se encuentra en dicha provincia.

Que, conforme certificaciones que han sido acompañadas respecto de cada uno de los miembros que componen el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos posee limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante de la inscripción, y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inc. e) del artículo 5° de la Ley 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, sin formular observaciones en lo atinente a sus respectivas incumbencias.

Que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP) y manifestó su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), en los términos del inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660. En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 576/1993 (texto según artículo 4° del Decreto N° 171/2024), corresponde autorizar la inscripción solicitada a fin de posibilitar su ulterior incorporación al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS).

Que, a los efectos señalados en el considerando precedente, corresponde instruir a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), teniéndose por cumplidos —en lo pertinente— los recaudos exigidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232/2024 que obran en el expediente del VISTO, y requiriéndose la presentación de aquellos que resulten faltantes.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribase a la entidad ANDESALUD S.A. (CUIT N° 30-71378440-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a ANDESALUD S.A. (CUIT N° 30-71378440-7) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de la entidad ANDESALUD S.A. (CUIT Nº 30-71378440-7), junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad ANDESALUD S.A. (CUIT Nº 30-71378440-7) en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), con encuadre en el inciso i) del artículo 1º de la Ley N.º 23.660.

ARTÍCULO 5º.- Intímase a la entidad ANDESALUD S.A. (CUIT Nº 30-71378440-7) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la entidad ANDESALUD S.A. (CUIT Nº 30-71378440-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo y proceder en los términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4º de la presente.

Claudio Adrián Stivelman

e. 04/11/2025 Nº 83303/25 v. 04/11/2025

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 207/2025

RESOL-2025-207-APN-UIF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-113636739-APN-DGDYD#UIF de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), las Leyes Nros. 25.246 y sus modificatorias, 26.023, 26.024 y 26.734, el Decreto Nº 918 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorios; la Resolución UIF Nº 29 del 15 de febrero de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de las Leyes Nros. 26.023 y 26.024 la REPÚBLICA ARGENTINA ha incorporado a su derecho interno la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO, adoptada en Bridgetown, REPÚBLICA DE BARBADOS, y el CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1999.

Que, desde el año 2000, la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), organismo intergubernamental cuyo propósito es la promoción de estándares internacionales para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; y como tal debe ajustar sus normas legales y regulatorias a sus Recomendaciones.

Que la Recomendación 6 del GAFI establece que: "Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001)".

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información, a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos previsto en el artículo 303 del Código Penal, el delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal y el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal.

Que el artículo 13, inciso 2. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar o vincularse con actividades de lavado de activos, de financiación del terrorismo o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos

a disposición del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, para el ejercicio de las acciones pertinentes, como así también para coordinar acciones conjuntas.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 faculta a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los Sujetos Obligados cumplirán ante ella el deber de informar.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 26.734 establece que esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA “(...) podrá disponer mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al juez competente, el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, conforme la reglamentación lo dicte”.

Que el Decreto Nº 918/2012 y sus modificatorios, reglamentó las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6º in fine de la Ley Nº 26.734, sobre congelamiento administrativo de bienes u otros activos vinculados a la financiación del terrorismo.

Que el mencionado Decreto Nº 918/2012 establece, entre otras cuestiones, que los Sujetos Obligados deben reportar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, sin demora alguna, las operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo, o su tentativa.

Que, conforme a ello, mediante la Resolución UIF Nº 29/2013 se reguló la modalidad y oportunidad de reportar los hechos u operaciones sospechosas, a fin de que los Sujetos Obligados puedan dar cumplimiento a su obligación y, además, se dispuso lo relativo al congelamiento administrativo de activos.

Que considerando los resultados de la última Evaluación Mutua realizada por el GAFI a la REPÚBLICA ARGENTINA, deviene necesario actualizar la reglamentación dictada en la materia por este organismo.

Que en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, resulta procedente derogar la Resolución UIF Nº 29/2013.

Que la Dirección de Supervisión, la Dirección de Análisis y la Dirección de Coordinación Internacional de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA han tomado intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este organismo se ha pronunciado favorablemente en orden a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, la Ley Nº 26.734 y el Decreto Nº 918 de fecha 14 de junio de 2012 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

CAPÍTULO I. REPORTE DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT).

ARTÍCULO 1º.- Los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias deberán reportar, sin demora alguna, como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

1. a) Que los bienes u otros activos involucrados en la operación sean propiedad directa o indirecta de una persona humana o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones, o por los órganos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) del decreto 918/2012 y modificatorios (o el que en un futuro lo reemplace), o sean controlados íntegra o conjuntamente por aquellas. El término “propiedad directa o indirecta” será interpretado de conformidad con los estándares del GAFI, incluyendo especialmente todos los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados por la persona o entidad designada, y no sólo aquellos que se pueden vincular a un acto terrorista particular, complot o amenaza; los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; y los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas, así como los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre de, o bajo la dirección de, personas o entidades designadas.

b) Que las personas humanas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones, o por los órganos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) del decreto 918/2012 y modificatorios (o el que en un futuro lo reemplace).

c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona humana o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus

sucesivas actualizaciones, o por los órganos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) del decreto 918/2012 y modificatorios (o el que en un futuro lo reemplace).

2. Que los bienes u otros activos involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del CÓDIGO PENAL.

A estos efectos, los sujetos obligados deberán verificar el listado de personas humanas, jurídicas o entidades designadas en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (REPET).

ARTÍCULO 2°.- Los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo deberán realizarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada.

Asimismo, los Sujetos Obligados podrán anticipar la comunicación a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras, los Sujetos Obligados deberán dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

CAPÍTULO II. CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES U OTROS ACTIVOS RELATIVO A PERSONAS HUMANAS, JURÍDICAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS O POR LOS ÓRGANOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, PREVIO AL REPORTE DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT).

ARTÍCULO 3°.- Cuando los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, verifiquen alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1°, apartado 1., incisos a), b) o c) de la presente, deberán proceder a efectuar, sin demora e inaudita parte, el congelamiento de los bienes u otros activos involucrados en las operaciones e informar, inmediatamente, a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA la aplicación de la medida de congelamiento, emitiendo, sin demora alguna, un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 918/2012 y sus modificaciones.

CAPÍTULO III. CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES U OTROS ACTIVOS POR LA UIF RESPECTO DE PERSONAS HUMANAS, JURÍDICAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, O VINCULADAS CON LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 4°.- Recibida la notificación de la resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA que dispone el congelamiento administrativo de bienes u otros activos, los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorios, deberán:

a. Cotejar sus bases de clientes a los efectos de informar si ha realizado operaciones con las personas humanas, jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.

b. Inmovilizar los bienes u otros activos que fuesen propiedad directa o indirecta de las personas humanas, jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas, entendiéndose el término “propiedad directa o indirecta” de conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO 1°, inciso 1, apartado a).

c. Informar los resultados de la aplicación de la resolución que dispuso el congelamiento administrativo, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificada.

d. Utilizar el sistema denominado REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos indicados en los incisos b) y c) precedentes.

e. Informar si las personas humanas, jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo, realizan operaciones con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada resolución.

f. Inmovilizar, asimismo, en los términos del inciso b) precedente, todos los bienes u otros activos que pudieran ser ingresados, recibidos o de cualquier otra forma detectados, con posterioridad a la notificación de la Resolución de congelamiento y durante su vigencia, que tengan como beneficiarios a las personas humanas o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, procediendo conforme lo indicado en el punto d).

g. Abstenerse de informar a sus clientes o a terceros los antecedentes de la resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de bienes u otros activos. En todo caso, sólo deberán indicar que los mismos se encuentran congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 26.734, en el Decreto Nº 918/2012 y sus modificatorios, y en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Para el caso de las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente del Ministerio de Economía, previstas en la Ley N° 20.091 y sus modificatorias; el congelamiento administrativo no resultará de aplicación en los casos en los que deban abonar sumas de dinero a terceros de buena fe no incluidos en la orden de congelamiento dispuesta por la Resolución de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con motivo de la ocurrencia de siniestros, en virtud de seguros obligatorios.

ARTÍCULO 6°.- La resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes u otros activos podrá disponer medidas adicionales, a las indicadas en los artículos precedentes, que deberán cumplimentar los Sujetos Obligados de acuerdo con las particularidades de cada caso.

ARTÍCULO 7°.- En los casos que la resolución que dispusiera el congelamiento administrativo de bienes u otros activos se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1°, apartado 1. de la presente, la misma regirá mientras las personas humanas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o por los órganos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) del decreto 918/2012 y modificatorios (o el que en un futuro lo reemplace), permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la resolución que dispusiera el congelamiento administrativo de bienes u otros activos se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1°, apartado 2. de la presente, la medida se ordenará por un plazo no mayor a SEIS (6) meses, prorrogable por igual término por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Si la medida fuera prorrogada por esta Unidad, o revocada o rectificada judicialmente, esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA notificará tal situación a los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO VI. SANCIONES

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Resolución, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9°.- Deróguese la Resolución UIF N° 29/2013.

ARTÍCULO 10°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paulo Starc

e. 04/11/2025 N° 83402/25 v. 04/11/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 56/2025
RESFC-2025-56-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

Visto el expediente EX-2025-06615872- -APN-DGDA#MEC, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE) y 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE) se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Instrumentos de Deuda Pública hasta alcanzar un importe máximo allí especificado, para afrontar las emisiones por renovación de vencimientos que se produzcan durante el final del ejercicio 2025 y cuyo vencimiento se produzca en el año 2026 y sean por plazos mínimos de amortización inferiores a los noventa (90) días.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a cambio de sus tenencias de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025" (en adelante LECAP S10N5), emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026" (en adelante LECAP S16E6), emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC).

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de la LECAP S16E6 para llevar a cabo la conversión aludida.

Que la operación que se impulsa, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 4° del decreto 453/2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 4° del decreto 453/2025, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026” (en adelante LECAP S16E6), emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba por el artículo 2º de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos tres billones (VNO \$ 3.000.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a cambio de sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025” (en adelante LECAP S10N5), emitida originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), por la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026” (en adelante LECAP S16E6), emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC).

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 3 de noviembre de 2025.

Fecha de liquidación de la operación: 4 de noviembre de 2025.

Determinación de precios: los precios de mercado de la LECAP S10N5 y de la LECAP S16E6 serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs). En todos los casos se tomarán los precios en pesos.

Para determinar la cantidad de valor nominal original que recibirá el BCRA de la LECAP S16E6 se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNO LECAP S16E6} = \text{VNO LECAP S10N5} * \text{PRECIO LECAP S10N5} / \text{PRECIO LECAP S16E6}$$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de la LECAP S16E6.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º y 2º de esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Garcia Hamilton, a cargo de la firma del Despacho - Carlos Jorge Guberman

e. 04/11/2025 Nº 83424/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 57/2025

RESFC-2025-57-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

Visto el expediente EX-2025-118997251- -APN-DGDA#MEC, y el expediente EX-2025-118997180- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 1° y 2° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC) se dispuso la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2026” y del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027”, respectivamente.

Que en los términos y condiciones de los instrumentos mencionados en el considerando anterior se consignó erróneamente la fórmula que se utilizará para el cálculo de la tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, por lo que corresponde realizar su rectificación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2026”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de octubre de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + T_m)^{(DÍAS/360)} * 12$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la resolución conjunta 54/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2027.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + Tm)^{(DÍAS/360) * 12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

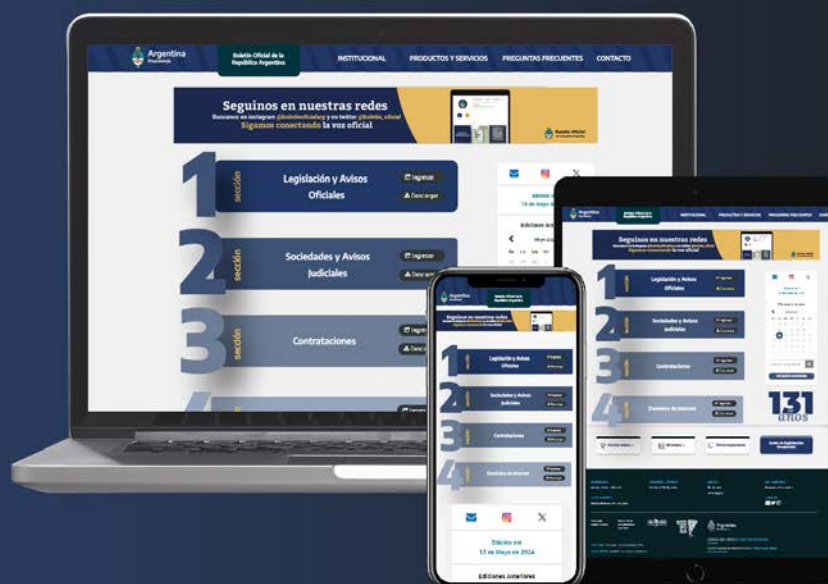
Ley aplicable: ley de la República Argentina.”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Garcia Hamilton, a cargo de la firma del Despacho - Carlos Jorge Guberman

e. 04/11/2025 N° 83416/25 v. 04/11/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8186/2025

DI-2025-8186-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-60058299-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de una notificación por parte de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL), a través del Incidente Federal N° 4521 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que la notificación se realizó en relación a irregularidades detectadas en un programa de monitoreo por el que se realizaron procedimientos en el establecimiento de la firma Grupo Bio Fit SRL, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 21-114776, de la localidad de Gral. Baigorria, que involucró a los siguientes productos:

1. Suplemento Dietario a Base de Cúrcuma, Pimienta Negra y Tiamina (b1) en Comprimidos, RNPA N° 21-119076, domicilio: Ciudadela N° 750, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina, Lote N° C0549, consumir antes de 06/25.
2. Suplemento Dietario a Base de Spirulina, Guaraná, Yerba Mate y Vitaminas en Comprimidos, RNPA N° 21-119096, domicilio: Buenos Aires N° 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina, Lote N° L KF 0381, Consumir antes de 12/24.
3. Suplemento Dietario de Magnesio, Calcio y Vitamina D3 en comprimidos, RNPA N° 21-118975, domicilio: Buenos Aires N° 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina, Lote N° L0586.
4. Suplemento Dietario a Base de Citrato de Magnesio, vitamina B3 y óxido de magnesio en Comprimidos, RNPA N° 21-120729, consumir antes del 08/22.
5. Suplemento Dietario a Base de Hierro, Spirulina, Chlorella, Lapacho, Vitamina B2, B6, B12, Ácido Fólico y Zinc en comprimidos, RNPA N° 21-120556, domicilio: Buenos Aires N° 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina, Lote N° HT0193, consumir antes del 06/25.
6. Suplemento Dietario a Base de Cartílago de Tiburón, vitamina D3 en Comprimidos, RNPA N° 21-119074, domicilio: Buenos Aires N° 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina.
7. Suplemento Dietario a Base de Café Verde, L-carnitina y Vitamina B6 en Comprimidos, RNPA N° 21-119094.
8. Suplemento Dietario Colágeno Hidrolizado más vitamina E en comprimidos, RNPA N° 21-121060.
9. Suplemento Dietario a Base de Fucus, Espirulina, Carnitina en comprimidos, RNPA N° 21-119734, domicilio: Buenos Aires N° 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina, Lote N° A0672, consumir antes del 03/27.
10. Suplemento Dietario a Base de Ajo en Polvo más Vitamina C en Comprimidos, RNPA N° 21-119075, domicilio: Buenos Aires N° 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina, Lote N° ABO:83, consumir antes del 06/25.
11. Suplemento Dietario a Base de Creatina Monohidrato más vitamina B6 en Comprimidos, RNPA N° 21-119307, domicilio: Ciudadela N° 750, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina, Lote N° C806G1, consumir antes del 03/27.
12. Suplemento Dietario a Base de Alcachofa, Carqueja, Jengibre y Vitaminas B3 y B6 en Comprimidos, RNPA N° 21-119088, domicilio: Ciudadela N° 750, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina, Lote N° EH0642, consumir antes del 03/27.
13. Suplemento Dietario a Base de Spirulina más vitamina B12 en Comprimidos, RNPA N° 21-119095, domicilio: Buenos Aires N° 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina.
14. Suplemento Dietario a Base de Aceite de Pescado Refinado en Cápsulas, RNPA N° 21-128392.

15. Suplemento Dietario a Base de Centella Asiática, Gingko Biloba y Vitamina C, RNPA Nº 21-119453.
16. Suplemento Dietario a Base de Ginkgo Biloba (e.s), Lecitina de Soja, Aminoácidos y Vitaminas, RNPA Nº 21-120976.
17. Suplemento Dietario a Base de Valeriana, Lavanda, Pasionaria y Avena con Vitamina B1, RNPA Nº 21-119673.
18. Suplemento Dietario a Base de Ortiga, Arándanos y Cromo en comprimidos, RNPA Nº 21-119089.

Que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del Instituto Nacional de Medicamentos informó que la ASSAL constató que el establecimiento no cuenta con la habilitación municipal correspondiente, que carece de Director Técnico, y que no presenta documentación que avale la trazabilidad de los productos que elabora; por lo que procedió a la toma de muestras reglamentarias de todos los productos elaborados en el establecimiento de la citada firma, y a la intervención de los productos que se dejaron en sus correspondientes cajas separadas, encintadas, identificadas y rotuladas, quedando al resguardo del titular del establecimiento.

Que el Departamento agregó que del análisis realizado por la ASSAL a todos los productos muestreados, en lo que respecta a la rotulación arrojaron como resultado “no conforme”, dado que los Registros Nacionales de Productos Alimenticios (RNPA) se encuentran vencidos.

Que atento a ello, la ASSAL dispuso el decomiso de los productos intervenidos, ordenó el retiro nacional para todos los productos intervenidos, a cargo del RNE Nº 21-114776 y de la firma Grupo Bio Fit SRL., y lo categorizó como Clase III.

Que el Departamento señaló que en un nuevo procedimiento la ASSAL constató el incumplimiento de la intervención de los productos anteriormente ordenada, debido a que verificó diferencias entre las cantidades que se encontraron y las que fueron inicialmente intervenidas, por lo que emitió la Alerta Alimentaria Orden Nº 01/2025, dirigida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales del país, y prohibió la tenencia, transporte, comercialización y exposición de los todos los RNPA ut supra detallados, así como de todos aquellos productos elaborados por el RNE Nº 21-114776, (Grupo Bio Fit SRL); además, procedió a recategorizar el retiro como Clase IIC a nivel nacional, e impuso multa a la razón social Grupo Bio Fit SRL, RNE Nº 21-114776.

Que el Departamento prosigue informando que en el marco de la investigación del incidente, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL confirmó a través de la base de datos de la ASSAL que el RNE Nº 21-114776, perteneciente a la razón social Grupo Bio Fit SRL, se encuentra dado de baja.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL informó que los productos se hallan en infracción al artículo 3º de la Ley Nº 18.284, al artículo 3º del Anexo II del Decreto Nº 2126/71 y a los artículos 6 bis y 13 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios vigentes, y por estar falsamente rotulados al exhibir en sus rótulos números RNPA vencidos y un número de RNE dado de baja, resultando ser en consecuencia productos apócrifos.

Que agregó que por tratarse de productos que pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, la suspensión o cancelación de su producción, elaboración y/o fraccionamiento quedará circunscripta a la planta de origen, pero los productos no podrán ser comercializados ni expedidos en ninguna parte del país, cualquiera sea la jurisdicción en que se aplique la medida de acuerdo a lo normado por el artículo 9º inciso I de la Ley Nº 18.284.

Que en atención a las circunstancias detalladas, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea de los productos: “Suplemento Dietario a Base de Cúrcuma, Pimienta Negra y Tiamina (b1) en Comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119076, domicilio: Ciudadela Nº 750, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Spirulina, Guaraná, Yerba Mate y Vitaminas en Comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119096, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario de Magnesio, Calcio y Vitamina D3 en comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-118975, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Citrato de Magnesio, vitamina B3 y óxido de magnesio en Comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-120729”, “Suplemento Dietario a Base de Hierro, Spirulina, Chlorella, Lapacho, Vitamina B2, B6, B12, Ácido Fólico y Zinc en comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-120556, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Cartílago de Tiburón, vitamina D3 en Comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119074, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Café Verde, L-carnitina y Vitamina B6 en Comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119094”, “Suplemento Dietario Colágeno Hidrolizado más vitamina E en comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-121060”, “Suplemento Dietario a Base de Fucus, Espirulina, Carnitina en comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA

Nº 21-119734, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Ajo en Polvo más Vitamina C en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119075, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Creatina Monohidrato más vitamina B6 en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119307, domicilio: Ciudadela Nº 750, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Alcachofa, Carqueja, Jengibre y Vitaminas B3 y B6 en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119088, domicilio: Ciudadela Nº 750, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Spirulina más vitamina B12 en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119095, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Aceite de Pescado Refinado en Cápsulas, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-128392”, “Suplemento Dietario a Base de Centella Asiática, Gingko Biloba y Vitamina C, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119453”, “Suplemento Dietario a Base de Ginkgo Biloba (e.s), Lecitina de Soja, Aminoácidos y Vitaminas, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-120976”, “Suplemento Dietario a Base de Valeriana, Lavanda, Pasionaria y Avena con Vitamina B1, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119673”, “Suplemento Dietario a Base de Ortiga, Arándanos y Cromo en comprimidos, RNPA Nº 21-119089”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios vigentes, y por estar falsamente rotulados al exhibir en sus rótulos números de RNPA vencidos y un número de RNE dado de baja; así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen dicho RNE y/o los RNPAs que a continuación se detallan; RNPA Nº 21-119076, RNPA Nº 21-119096, RNPA Nº 21-118975, RNPA Nº 21-120729, RNPA Nº 21-120556, RNPA Nº 21-119074, RNPA Nº 21-119094, RNPA Nº 21-121060, RNPA Nº 21-119734, RNPA Nº 21-119075, RNPA Nº 21-119307, RNPA Nº 21-119088, RNPA Nº 21-119095, RNPA Nº 21-128392, RNPA Nº 21-119453, RNPA Nº 21-120976, RNPA Nº 21-119673, RNPA Nº 21-119089, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNE dado de baja y números de RNPA vencidos, resultando ser en consecuencia productos apócrifos.

Que con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º inciso ñ del Decreto Nº 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea los productos rotulados como: “Suplemento Dietario a Base de Cúrcuma, Pimienta Negra y Tiamina (b1) en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119076, domicilio: Ciudadela Nº 750, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Spirulina, Guaraná, Yerba Mate y Vitaminas en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119096, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario de Magnesio, Calcio y Vitamina D3 en comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-118975, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Citrato de Magnesio, vitamina B3 y óxido de magnesio en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-120729”, “Suplemento Dietario a Base de Hierro, Spirulina, Chlorella, Lapacho, Vitamina B2, B6, B12, Ácido Fólico y Zinc en comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-120556, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Cartílago de Tiburón, vitamina D3 en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119074, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Café Verde, L-carnitina y Vitamina B6 en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119094”, “Suplemento Dietario Colágeno Hidrolizado más vitamina E en comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-121060”, “Suplemento Dietario a Base de Fucus, Espirulina, Carnitina en comprimidos, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119734, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Ajo en Polvo más Vitamina C en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119075, domicilio: Buenos Aires Nº 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Creatina Monohidrato más vitamina B6 en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119307, domicilio: Ciudadela Nº 750, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Alcachofa, Carqueja, Jengibre y Vitaminas B3 y B6 en Comprimidados, RNE Nº 21-114776, RNPA Nº 21-119088, domicilio: Ciudadela Nº 750, municipio de Granadero

Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Spirulina más vitamina B12 en Comprimidos, RNE N° 21-114776, RNPA N° 21-119095, domicilio: Buenos Aires N° 8, municipio de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, Industria Argentina”, “Suplemento Dietario a Base de Aceite de Pescado Refinado en Cápsulas, RNE N° 21-114776, RNPA N° 21-128392”, “Suplemento Dietario a Base de Centella Asiática, Gingko Biloba y Vitamina C, RNE N° 21-114776, RNPA N° 21-119453”, “Suplemento Dietario a Base de Ginkgo Biloba (e.s), Lecitina de Soja, Aminoácidos y Vitaminas, RNE N° 21-114776, RNPA N° 21-120976”, “Suplemento Dietario a Base de Valeriana, Lavanda, Pasionaria y Avena con Vitamina B1, RNE N° 21-114776, RNPA N° 21-119673”, “Suplemento Dietario a Base de Ortiga, Arándanos y Cromo en comprimidos, RNE N° 21-114776, RNPA N° 21-119089”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-86865943-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que en sus rótulos indiquen el RNE N° 21-114776 y/o los RNPA N° 21-119076, RNPA N° 21-119096, RNPA N° 21-118975, RNPA N° 21-120729, RNPA N° 21-120556, RNPA N° 21-119074, RNPA N° 21-119094, RNPA N° 21-121060, RNPA N° 21-119734, RNPA N° 21-119075, RNPA N° 21-119307, RNPA N° 21-119088, RNPA N° 21-119095, RNPA N° 21-128392, RNPA N° 21-119453, RNPA N° 21-120976, RNPA N° 21-119673, RNPA N° 21-119089, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del INAL a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 83281/25 v. 04/11/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8187/2025

DI-2025-8187-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2025

VISTO el expediente EX-2025-107379165-APN-INAME#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO debido a una notificación recibida respecto a un supuesto desvío de calidad del producto “SOLUCION FISIOLÓGICA ISOTÓNICA RIGECIN 0,90% / CLORURO DE SODIO, concentración 900 mg/ 100 ml, en la forma farmacéutica SOLUCIÓN INYECTABLE, presentación por 250 ml, Certificado N° 39.075”, por un presunto desvío de calidad.

Que sobre lo reportado, el Departamento de Vigilancia post Comercialización y Acciones Regulatorias del INAME, mediante PV-2025-109412439-APN-INAME#ANMAT y PV-2025-109414041-APN-INAME#ANMAT, categorizó el incidente reportado con nivel «CRÍTICO» y prioridad de tratamiento «ALTA», según la evaluación de criticidad realizada mediante procedimiento “2040-POE001 VERSIÓN 07”, el cual recepta los lineamientos establecidos en las “Recomendaciones para las autoridades sanitarias sobre los criterios de evaluación de los riesgos y clasificación por orden de prioridad de los casos de productos médicos no registrados/sin licencia, de calidad subestándar y falsificados” WHO. A/MSM/7/3 (2017).

Que la evaluación de criticidad permite determinar el impacto potencial de una alerta y/o notificación recibida y categorizar el riesgo que representa para la salud del paciente o para la Salud Pública. De los tres niveles que permiten indicar la criticidad del reporte y, por ende, la prioridad en el tratamiento, es el nivel CRÍTICO aquel en el cual la notificación corresponde a un defecto de calidad subestándar que puede ser potencialmente mortal o puede representar un riesgo grave para la salud del paciente, ante el uso o exposición al mismo y para este caso la prioridad es ALTA.

Que mediante Disposición ANMAT N° 8096/2021 se le autorizó a la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5) para este producto el envase de polipropileno con tapa de doble puerto de polipropileno y diafragma de caucho natural y luego por Disposición ANMAT N° 11017/2024 se aprobó un nuevo envase primario alternativo (ENVASE DE POLIPROPILENO CON TAPA DOBLE PUERTO DE POLIPROPILENO Y DIAFRAGMA DE CAUCHO NATURAL EN BOLSA PROTECTORA TRANSPARENTE DE PE).

Que de acuerdo con las fotografías enviadas como evidencia (IF-2025-107408004-APN-INAME#ANMAT) las unidades del producto reportado se encuentran acondicionadas en un envase no autorizado (sistema abierto – único puerto), el cual no cumple con la normativa vigente (Disposición ANMAT N° 11857-E/2017).

Que por el artículo 1° de la Disposición N° DI-2025-6202-APN-ANMAT#MS se inhibieron preventivamente las actividades productivas de la firma RIGECIN LABS S.A.

Que la Disposición ANMAT N° 11857-E/2017 establece en su artículo 1° que deberá emplearse el sistema cerrado para la elaboración de Soluciones Parenterales de Gran Volumen.

Que por su parte, la Ley N° 16.463 dispone, en sus artículos 1° y 2°, el sometimiento a dicha ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación.

Que en consecuencia, dada la criticidad del evento y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los medicamentos involucrados, el Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos recomendó: a) prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los lotes NA5187 S2, vencimiento 01/2027 y NA5675 S1, vencimiento 04/2027 del producto SOLUCION FISIOLÓGICA ISOTÓNICA RIGECIN 0,90% / CLORURO DE SODIO, concentración 900 mg/ 100 ml, en la forma farmacéutica SOLUCIÓN INYECTABLE, presentación por 250 ml, Certificado N° 39.075, titularidad de la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5), b) Ordenar a la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5) el recupero del mercado de los lotes NA5187 S2, vencimiento 01/2027 y NA5675 S1, vencimiento 04/2027 del producto SOLUCION FISIOLÓGICA ISOTÓNICA RIGECIN 0,90 % / CLORURO DE SODIO, concentración 900 mg/ 100 ml, en la forma farmacéutica SOLUCIÓN INYECTABLE, presentación por 250 ml, Certificado N° 39.075 y c) iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5), con domicilio en la calle Cachi N° 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los lotes NA5187 S2, vencimiento 01/2027 y NA5675 S1, vencimiento 04/2027 del producto “SOLUCION FISIOLÓGICA ISOTÓNICA RIGECIN 0,90% / CLORURO DE SODIO, concentración 900 mg/ 100 ml, en la forma farmacéutica SOLUCIÓN INYECTABLE, presentación por 250 ml, Certificado N° 39.075”, titularidad de la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5), por los motivos indicados en el considerado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Ordénase a RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5) el recupero del mercado de los lotes NA5187 S2, vencimiento 01/2027 y NA5675 S1, vencimiento 04/2027 del producto “SOLUCION FISIOLÓGICA ISOTÓNICA RIGECIN 0,90 % / CLORURO DE SODIO, concentración 900 mg/ 100 ml, en la forma farmacéutica SOLUCIÓN INYECTABLE, presentación por 250 ml, Certificado N° 39.075”; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase sumario sanitario a la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5), con domicilio en la calle Cachi N° 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por la

presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 11857-E/2017, al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 8096/2021 y al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 11017/2024.

ARTÍCULO 4°: Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 04/11/2025 N° 83282/25 v. 04/11/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8201/2025

DI-2025-8201-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-106700329-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de una notificación proveniente del Instituto de Control y Bromatología (ICAB) de la provincia de Entre Ríos, a través del Incidente Federal N° 4927 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), en relación al producto rotulado como: “Aceite de oliva extra virgen marca Valle de Beraca; contenido neto 2 Lts; Consumir antes AGO/27; RNE 13721946; RNPA 13203106”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que al respecto, el ICAB recibió una denuncia por parte de un particular acerca de la genuinidad del mencionado producto, por lo que realizó, a través del SiFeGA, las Consultas Federales Nros. 12050 y 12051 a la Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial de la provincia de Mendoza, a fin de verificar si el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) que se exhiben en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados; quien indicó que ambos registros son inexistentes.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, y a los artículos 6 bis y 13 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto apócrifo.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II de la Ley N° 18.284.

Que en atención a las circunstancias detalladas, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea, del producto: “Aceite de oliva extra virgen marca Valle de Beraca; RNE 13721946; RNPA 13203106”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes; así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE N° 13721946 y/o el RNPA N° 13203106, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNE y/o RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia productos apócrifos.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto: “Aceite de oliva extra virgen marca Valle de Beraca; RNE 13721946; RNPA 13203106”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-108737761-APN-INAl#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que en su rótulo indique el RNE 13721946 y/o el RNPA 13203106, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del INAl a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 83280/25 v. 04/11/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8202/2025

DI-2025-8202-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-77231019-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de una denuncia de una firma elaboradora de productos alimenticios ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAl) en relación a la comercialización del producto rotulado como: “Aceite comestible mezcla, libre de gluten marca Ecoliva, Blend, Cont. Neto 500 cm3, Elaborado con 90% de Aceite de Oliva, 10% de Aceite de Girasol, RNPA 02-606277, Comercializa: Desarrollo de Alimentos Naturales SRL, Av. Córdoba 657, 4°A CABA, RNE 02-034239”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que en este sentido, la firma denunciante presentó un informe del análisis que realizó al mencionado producto a través del cual detectó que la muestra analizada posee un contenido de ácido linolénico de 7%, con un perfil de ácidos grasos general característico de un aceite de soja refinado, por lo que la composición de ácidos grasos no se condice con la composición declarada en el rótulo por el elaborador, y además aportó documentación que acredita la comercialización del citado producto.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAl notificó el Incidente Federal N° 4486 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), indicando que el producto presentaría una composición de ácidos grasos que no se condice con la composición declarada por el elaborador; y solicitó la colaboración de la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario para que intervenga en la investigación del incidente, realice la notificación a la empresa y evalúe las medidas de gestión que considere pertinentes.

Que el INAl realizó un procedimiento en una sucursal de un mayorista donde constató la comercialización del producto investigado y procedió a tomar muestras reglamentarias del producto “Aceite comestible mezcla, libre de gluten marca Ecoliva, Blend, Cont. Neto 500 cm3, Elaborado con 90% de Aceite de Oliva, 10% de Aceite de

Girasol, Consumir antes de: L/Diciembre 2026, RNPA 02-606277, Comercializa: Desarrollo de Alimentos Naturales SRL, Av. Córdoba 657, 4°A CABA, RNE 02-034239”, para su análisis en el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) del INAL, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 18.284 y el Decreto N° 2126/71.

Que del resultado del análisis del LNR se constató que la muestra incumple con el parámetro de acidez libre establecido en el artículo 525 del Código Alimentario Argentino (CAA) para los aceites comestibles; y del perfil de ácidos grasos realizado por cromatografía gaseosa se concluyó que la muestra está constituida fundamentalmente por aceite de soja.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos a través del Comunicado SIFeGA N° 3973, puso en conocimiento a todas las Direcciones Bromatológicas del país que el INAL solicitó a la firma Desarrollo de Alimentos Naturales SRL el retiro preventivo del producto: “Aceite comestible mezcla, libre de gluten marca Ecoliva, Blend, Cont. Neto 500 cm3, Elaborado con 90% de Aceite de Oliva, 10% de Aceite de Girasol, Consumir antes de: L/Diciembre 2026, RNPA 02-606277, Comercializa: Desarrollo de Alimentos Naturales SRL, Av. Córdoba 657, 4°A CABA, RNE 02-034239”; categorizó el retiro nacional Clase III, identificado como Número de Identificación Único de Retiro (NIUR) 0007/25, e informó que el INAL se encuentra coordinando la estrategia para el recupero de las cantidades distribuidas en el mercado.

Que, por su parte, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emitió una alerta a través de su página web para que la población que tenga en su poder el lote involucrado del producto “Aceite comestible mezcla, libre de gluten marca Ecoliva - Blend, Cont. Neto 500 cm3. Elaborado con 90% de Aceite de Oliva, 10% de Aceite de Girasol RNPA N°: 02-606277. Consumir antes de: L/Diciembre 2026. Comercializa: Desarrollo de Alimentos Naturales SRL, Av. Córdoba 657, 4°A CABA”, se comunique con la empresa, y a quienes lo expendan lo retiren de la comercialización y contacten a su proveedor.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se encuentra en infracción a los artículos 6, 6 bis y 525 del Código Alimentario Argentino (CAA), por estar compuesto por aceite de soja y estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo que posee un contenido de aceite de oliva en un 90% y de girasol en un 10%; y por incumplir con el parámetro de acidez libre establecido para los aceites comestibles, resultando ser en consecuencia un producto adulterado.

Que por los motivos referidos el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del citado alimento.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto: “Aceite comestible mezcla, libre de gluten marca Ecoliva, Blend, Cont. Neto 500 cm3, Elaborado con 90% de Aceite de Oliva, 10% de Aceite de Girasol, Consumir antes de: L/Diciembre 2026, RNPA 02-606277, Comercializa: Desarrollo de Alimentos Naturales SRL, Av. Córdoba 657, 4°A CABA, RNE 02-034239”, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-85969568-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del INAL a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8203/2025****DI-2025-8203-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-98746222-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) recibió una denuncia en la que se da cuenta de la comercialización del producto “TIRZEC® 5, Tirzepatida 5mg/0,5 ml. 1 vial con 2ml de solución inyectable + 4 jeringas estériles con aguja, L 252092, V. 06/2027” fabricado por QUIMFA SA, Av. Primer Presidente 1736, Asunción, Paraguay, que habría sido adquirido en una farmacia ubicada en la provincia de Buenos Aires.

Que se procedió a realizar la consulta en el Vademecum Nacional de Medicamentos comercializados, y no se encontraron resultados coincidentes con “TIRZEC®” ni con medicamentos que contengan como ingrediente farmacéutico activo “Tirzepatida”.

Que posteriormente, personal del referido Departamento, en compañía del personal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, se hizo presente en sede de la farmacia PATRED SCS, ubicada en la Av. Tte. Gral. Perón 1507, Pte. Derqui, provincia de Buenos Aires, donde se habría adquirido el producto denunciado.

Que el Departamento informó que en tal oportunidad se realizó un recorrido por las instalaciones y no se detectó el producto denunciado ni otros sin registro en el país. Consultado el responsable al momento de la inspección sobre la constancia presentada como evidencia de la adquisición emitida por Farmacia Patred con destino a consumidor final, en la que se indica “fecha 27/08/2025, Informe sin valor comercial, Tirzec 1X\$230000.00”, informó que es propio de la firma y corresponde a un presupuesto elaborado por la farmacia, aunque no han vendido el producto.

Que, por su parte, la Dirección de Gestión de la Información Técnica, mediante nota NO-2025-100156275-APNDGIT#ANMAT informó que no consta registro de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional del producto mencionado, ni registro de habilitación del establecimiento QUIMFA SA.

Que el Departamento indicó que se trata de un medicamento sin registro sanitario en la República Argentina respecto del cual se desconoce su procedencia, composición real y condiciones de fabricación, por lo que la situación descrita deviene en peligro para la salud de los potenciales pacientes.

Que esta Administración Nacional emitió una alerta advirtiendo sobre unidades de “Tirzec” que no tienen “autorización ni aval de ANMAT, cuya procedencia y seguridad no pueden garantizarse” (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierde-sobre-unidades-de-tirzec-1>), adjuntando imágenes del producto, y solicitando “al personal de salud, a los distribuidores e Instituciones, y a la población en general, verificar el stock de productos y en caso de contar con unidades de cualquier lote de este producto contactarse con esta Administración Nacional a través del correo electrónico pesquisa@anmat.gob.ar o comunicarse con ANMAT Responde, responde@anmat.gob.ar 0800-333-1234”.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto respecto del que se desconoce su origen, seguridad y eficacia, el Departamento de Control de Mercado de la DEYGMPS sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del medicamento identificado como: “TIRZEC® 5, Tirzepatida 5mg/0,5 ml. 1 vial con 2ml de solución inyectable + 4 jeringas estériles con aguja, L 252092, V. 06/2027”, hasta tanto obtenga sus autorizaciones; b) Informar la medida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del medicamento identificado como: "TIRZEC® 5, Tirzepatida 5mg/0,5 ml. 1 vial con 2ml de solución inyectable + 4 jeringas estériles con aguja, L 252092, V. 06/2027", por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 04/11/2025 N° 83232/25 v. 04/11/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8205/2025

DI-2025-8205-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el expediente EX-2025-95801364-APN-DFYGR#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2025-6245-APN-ANMAT#MS se ordenó inhibir preventivamente las actividades productivas de la firma Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. (CUIT N° 30-52317952-3) con planta sita en la Av. Brasil N° 3131/33, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la empresa acredite el levantamiento de todas las observaciones.

Que mediante IF-2025-106260317-APN-DFYGR#ANMAT se incorporó a las actuaciones el Acta Compromiso suscripta entre el Sr. Franco COCIMANO (representante legal de Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L.) y el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), por la que la firma y su co-director técnico Pablo Daniel CORNEO debían corregir las no conformidades detectadas e implementar las acciones correctivas necesarias para reestablecer el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que mediante la orden de inspección N° OI 2025/2244-INAME-386 el Departamento de Inspectorado de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo (DFYGR) del INAME relevó las medidas correctivas implementadas por la firma en las áreas y servicios observadas durante la inspección realizada por la OI N° 2024/1469-INAME-234.

Que el Departamento informó que durante dicha inspección pudo constatar que el establecimiento se encuentra transitando un proceso de adecuación sostenido en el cual se han ejecutado correcciones estructurales, actualizaciones de procedimientos y reordenamiento de funciones jerárquicas, manteniendo la producción suspendida en los sectores no autorizados.

Que el Departamento indicó que el laboratorio ha demostrado avances verificables en las deficiencias detectadas, y ha asumido un proceso de mejoras en plazos y en virtud de los riesgos regulatorios y de calidad en las áreas productivas, así como en la implementación de un sistema revisado de garantía de calidad, en la actualización de su documentación técnica y en la adecuación de las calificaciones de equipos e instalaciones, prevista a raíz de la incorporación de una nueva paila y orientada a confirmar la conformidad del sistema.

Que el Departamento informó que la planta dedicada a la fabricación de sólidos orales betalactámicos presenta condiciones que permiten considerar controlado el riesgo sanitario inherente a su operación, ya que las actividades se limitan a productos de una misma familia química, bajo un esquema de segregación física actualmente considerado suficiente para la actividad declarada, en tanto se mantengan las medidas de control implementadas y se ejecuten las mejoras comprometidas.

Que asimismo señaló que la planta de líquidos no estériles continúa sin garantizar una separación completa respecto de las áreas de betalactámicos, por lo que deberá permanecer inhabilitada hasta la conclusión de las adecuaciones estructurales y la validación integral de los sistemas de aire, agua y flujos operativos.

Que el Departamento informó que la producción simultánea de ambas líneas, en su estado actual, implicaría un riesgo no aceptable de contaminación cruzada y por ello se considera mantener la restricción preventiva.

Que en materia de gestión de la calidad, el Departamento indicó que la empresa ha puesto en marcha un plan de acciones correctivas y preventivas (CAPA) con cronograma y responsables designados, que contempla la recalificación de los sistemas críticos, la actualización del Archivo Maestro de Sitio y la incorporación de un responsable técnico para el área de Control de Calidad; y además verificó la existencia de medidas compensatorias durante la etapa de adecuación, tales como el refuerzo de controles de limpieza, la segregación documental de materiales, la revisión ampliada de trazabilidad y la implementación de controles manuales de variables críticas, hasta tanto se complete la validación de los sistemas informáticos.

Que el Departamento de Inspectorado de la DFYGR señaló que el análisis de riesgo efectuado permite concluir que el riesgo asociado a la operación del área de betalactámicos se encuentra acotado y controlado, resultando aceptable en el contexto de las medidas implementadas, por lo que sugirió autorizar la reanudación controlada de las actividades solo para la planta de sólidos betalactámicos, con obligación de informar avances documentados y mantener la suspensión de toda otra actividad productiva hasta la obtención de nueva autorización; recomendando que la continuidad otorgada sea entendida como una autorización estrictamente condicionada al cumplimiento de los compromisos técnicos asumidos.

Que en consecuencia, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos mediante IF-2025-117447520-APN-INAME#ANMAT informó que el establecimiento implementó avances verificables en las medidas correctivas comprometidas, alcanzando condiciones controladas de riesgo sanitario en la planta de sólidos orales betalactámicos, por lo que sugirió autorizar la reanudación controlada de actividades en la planta referida, manteniendo la inhibición preventiva de la planta de líquidos no estériles hasta la finalización de las adecuaciones estructurales y validaciones correspondientes

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Levántase parcialmente la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante la Disposición N° DI-2025-6245-APN-ANMAT#MS a la firma Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. (CUIT N° 30-52317952-3), con planta sita en la Av. Brasil N° 3131/33 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante la Disposición N° DI-2025-6245-APN-ANMAT#MS a la firma Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. (CUIT N° 30-52317952-3), con planta sita en la Av. Brasil N° 3131/33 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exclusivamente para la planta de líquidos no estériles, hasta tanto se verifique el cumplimiento efectivo de las acciones correctivas establecidas.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

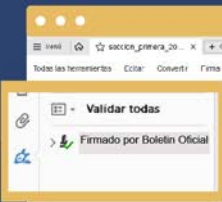
Nelida Agustina Bisio

e. 04/11/2025 N° 83062/25 v. 04/11/2025



FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 110/2025

DI-2025-110-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65853474- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en PEDIATRÍA, NEONATOLOGÍA, CIRUGÍA PEDIATRICA y TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias los que, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 1361/16, fueron suscriptos por la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, atento a la vacancia de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

Que, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en PEDIATRÍA, NEONATOLOGIA y CIRUGÍA PEDIATRÍA el Nivel A de reconocimiento y TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA el Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en PEDIATRÍA, NEONATOLOGÍA, CIRUGÍA PEDIATRICA y TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA del HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe.

Que, el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1138/2024, la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias PEDIATRÍA, NEONATOLOGÍA y CIRUGÍA PEDIATRICA de la institución HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia de TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA (TERAPIA INTENSIVA INFANTIL) de la institución HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse ante el MINISTERIO DE SALUD, 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 04/11/2025 Nº 83277/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 114/2025

DI-2025-114-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-61916921- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que la MATERNIDAD PROVINCIAL 'ESTELA DE CARLOTTO' de la localidad de Moreno provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (para Licenciados) y TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (para Licenciados) y TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (para Licenciados) y TOCOGINECOLOGÍA, de la MATERNIDAD PROVINCIAL 'ESTELA DE CARLOTTO' de la localidad de Moreno provincia de Buenos Aires. Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (para Licenciados) y TOCOGINECOLOGÍA de la MATERNIDAD PROVINCIAL 'ESTELA DE CARLOTTO' de la localidad de Moreno provincia de Buenos Aires., en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Las residencias de ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA y OBSTETRICIA (para Licenciados), reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución MATERNIDAD PROVINCIAL 'ESTELA DE CARLOTTO' de la localidad de Moreno provincia de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado

el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 04/11/2025 Nº 83279/25 v. 04/11/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

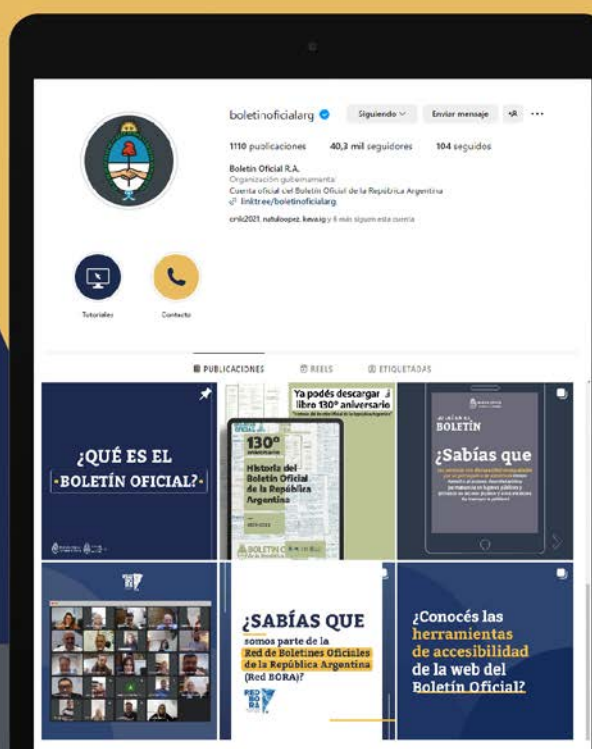
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2566/2025

DI-2025-2566-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/10/2025

EX-2025-72066762-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la señora Melisa GUTIERREZ, bajo el N° P.P.M. 137 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 04/11/2025 N° 83073/25 v. 04/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2620/2025

DI-2025-2620-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/10/2025

EX-2025-102307594- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Registrar que la firma NYG TRANSPORTE S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° PP 1117 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 2011/22, para el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con alcance nacional e internacional total y procederá a brindar el servicio de ENVÍO COURIER con cobertura internacional total y el servicio de MENSAJERÍA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2 - Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 04/11/2025 N° 83063/25 v. 04/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2672/2025

DI-2025-2672-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/10/2025

EX-2025-108847457--APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma AFS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.312 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. . Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 04/11/2025 N° 83064/25 v. 04/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2679/2025**

DI-2025-2679-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/10/2025

EX-2025-96190694-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma WORLD CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-71750624-9), bajo el N° P.P. 1178 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA y SANTA FE. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 04/11/2025 N° 83072/25 v. 04/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2680/2025**

DI-2025-2680-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/10/2025

EX-2025-96743112-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma a WORLD BOX S. R. L., bajo el N° P.P. 1306 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional e internacional en forma total. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y CHINA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 04/11/2025 N° 83065/25 v. 04/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2682/2025**

DI-2025-2682-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/10/2025

EX-2025-85735900-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma GRUPO CURIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional y con cobertura parcial en el ámbito internacional en URUGUAY. CARTA CONFRONTE con cobertura total en el ámbito nacional. ENVÍO COURIER con cobertura en el ámbito internacional en URUGUAY 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 04/11/2025 N° 83074/25 v. 04/11/2025

Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO
CON 42 HORAS SEMANALES
SERVICIO DE NUTRICIÓN

RESOLUCIÓN N° 913/CA/2025

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de noviembre de 2025.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Analía Martínez Dupuy, Jefa de Departamento, Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 04/11/2025 N° 83075/25 v. 04/11/2025

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO
CON 42 HORAS SEMANALES
SERVICIO DE CLINICAS INTERDISCIPLINARIAS DEL NEURODESARROLLO

RESOLUCIÓN N° 520/CA/2025

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de noviembre de 2025.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Analía Martínez Dupuy, Jefa de Departamento, Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 04/11/2025 N° 83066/25 v. 04/11/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”,
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/10/2025	al	29/10/2025	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	29/10/2025	al	30/10/2025	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	30/10/2025	al	31/10/2025	55,67	54,40	53,16	51,96	50,80	49,68	43,44%	4,576%
Desde el	31/10/2025	al	03/11/2025	56,55	55,24	53,97	52,73	51,54	50,38	43,96%	4,648%
Desde el	03/11/2025	al	04/11/2025	48,18	47,22	46,29	45,39	44,51	43,65	38,83%	3,960%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/10/2025	al	29/10/2025	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00		
Desde el	29/10/2025	al	30/10/2025	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%
Desde el	30/10/2025	al	31/10/2025	58,35	59,74	61,18	62,67	64,21	65,80	76,80%	4,795%
Desde el	31/10/2025	al	03/11/2025	59,32	60,76	62,25	63,79	65,38	67,03	78,45%	4,875%
Desde el	03/11/2025	al	04/11/2025	50,17	51,20	52,26	53,35	54,47	55,63	63,49%	4,123%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: A partir del 31/10/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 53,00%, Hasta 60 días del 53,00% TNA, Hasta 90 días del 53,00% TNA, de 91 a 180 días del 54,00% TNA, de 181 a 360 días del 55,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 54,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 54,00% TNA, Hasta 60 días del 54,00% TNA, Hasta 90 días del 54,00% TNA, de 91 a 180 días del 55,00% TNA y de 181 a 360 días del 56,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 04/11/2025 N° 83219/25 v. 04/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 101149/2025

30/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Fe de erratas - Comunicación A 8340 - Régimen Informativo - Cheques rechazados y denunciados.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia, a fin de hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 41. de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - María Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

ANEXO: 3 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 04/11/2025 N° 83121/25 v. 04/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CÓRDOBA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en : División Aduana de Córdoba, calle Buenos Aires N.º 150 dela localidad de Córdoba.

DEPOSITO	FECHA DE ARRIBO	CONOCIMIENTO / MANI	BULTOS	TIPO BULTO	PESO (KG)	MERCADERIA
00L	12/05/17	017-BR110322769 17017MANI003936H	1	BOBINA	880,00	CABLE DE ACERO MONOCORDON DE 2,5 MM REVESTIDO DE PLASTICO
046	20/10/18	017-UY0311/18 18017MANI012848K	1400	CAJA	116.000,00	BROCAS DE HERRAMIENTAS DE ACERO
037	22/12/18	017-S00018317 18017MANI043565K	2	CAJA	64.410,00	UNIDAD DE CONTROL DE SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ASISTIDO
007	01/05/22	017-01085221 21017MANI006495F	1	CAJA	50,00	kit compuesto por:bolso xpertheye contiene:;7cables adaptadores-auric con camara real wear-camara life cam phd 1425-bateria en ri?onera-pen drive-kit adap camki-1 estuche vacio-2 adaptadores patas redondas- sobre con 2 adaptad neuf- 1 cinto realwear 171033-1 candado-2 accesorios con patas paralelas- 1 bolsita con 4 accesorios plasticos-
001	03/05/24	145-07175895 23017MANI046714F	5	CAJA	42.000,00	Kit compuesto por tres inversores solares marca Felicity según siguiente detalle: 2 inversores modelo IVEM 3024 (inversor / cargador multifuncional que combina funciones de inversor, cargador solar MPPT), 1 Inversor solar marca Felicity modelo T-REX-3K6L (monofasico), y un controlador de carga marca Felicity modelo SCCM6048 . Y 1 caja metalica de guardado de baterias marca Felitiy.
037	27/11/24	017-45868936 16017MANI019939Z	48	CAJA	58,00	BOMBAS, FILTROS, PASTILLAS DE FRENO, DISCOS DE FRENO, Sonda LAMBDA Y CABLES TERMOCUPLAS
037	27/11/24	017-BR571006950 21017MANI039256G	1	CAJA	4.005,00	TORNILLOS CON ARANDELAS, CAPA AUXILIAR DE MONTAJE DE PISOS, PISTONES Y JUNTA TAPA DE VALVULAS

Jose Luis Juaneda, Analista, Oficina Depósitos Fiscales.

e. 04/11/2025 N° 83284/25 v. 04/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 874-947-985-986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Formosa (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme las Leyes 22415 y/o 25603, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 de la Ley 22415. FIRMADO: ABOG. RENE JAQUELINE DEBELDE – JEFA OF. SUMARIOS A/C DE LA ADUANA FORMOSA.

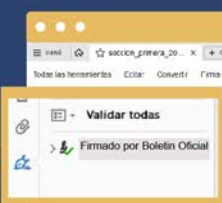
SUMARIO CONTENCIOSO	DENUNCIA N.º	DOCUMENTO N.º	APELLIDO Y NOMBRE	INF. ART. LEY 22.415	MULTA
179-2024/K	725-2024/8	34901993	BARRIOS EZEQUIEL	987	\$191.077,17
419-2025/8	616-2025/8	36741498	LUNA SILVIA MARINA	874/987	\$1.416.106,34
437-2025/8	610-2025/9	10406514	MARTINEZ BERNARDO	987	\$19.675.625,11
437-2025/8	610-2025/9	95001118	BARBOZA GUIDO	987	SOLIDARIA
442-2025/5	795-2025/9	35688305	ROJAS PABLO CRISTIAN	874/987	\$2.173.112,19
452-2025/3	809-2025/6	33617750	RAMIREZ CARLOS	985	\$1.858.314,84
454-2025/K	811-2025/3	29270350	LOPEZ MARCELO	985	\$2.819.324,50
454-2025/K	811-2025/3	31002031	JUAREZ EDITH	985	SOLIDARIA
462-2025/1	919-2025/2	34291014	PALOMO DANIEL	987	\$6.041.436,24
465-2025/1	950-2024/8	38384395	ROJAS EZEQUIEL	985/987	\$908.126,31
476-2025/7	977-2024/7	21974327	CUELLAR APOLINAR	987	\$1.381.607,32
480-2025/1	885-2025/9	30274499	REGIS CESAR OSCAR	987	\$1.874.204,02
484-2025/K	802-2025/3	11658205	GONZALEZ EVARISTO	987	\$889.876,93
508-2025/K	1022-2025/7	42485495	PALLARES NELSON	987	\$1.845.410,58
509-2025/8	1023-2025/5	46148876	PALLARES GABRIEL	987	\$2.214.492,69
510-2025/2	842-2025/6	26694337	ROLON MIRTA LORENA	987	\$1.972.153,98
514-2025/5	991-2025/2	95367402	ALFONZO MARTINEZ ARIEL	987	\$1.570.838,08
515-2025/3	992-2025/0	41022691	GONZALEZ LORENA SOLEDAD	987	\$1.826.099,26
518-2025/8	988-2025/7	36966051	MUÑOZ NOELIA	995	\$10.000,00
520-2025/0	984-2025/9	25950129	TORRES NANCY NOEMI	995	\$10.000,00
522-2025/7	976-2025/7	27665082	CASTILLO SONIA	987	\$1.024.697,21
531-2025/7	1026-2025/5	CIPY 3562241	MENDOZA OSCAR	985/987	\$483.732.893,80
539-2025/8	979-2025/7	CIPY 3183736	AVALOS MAMBREANI RAMONA	987	\$2.527.940,80
546-2025/1	190-2023/7	30583298	HOFSTETTER MARCIANO	987	\$534.851,73

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Sección.

e. 04/11/2025 N° 83079/25 v. 04/11/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar






MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa FITOVID S.R.L. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico FITOVID con una potencia de 1,8 MW ubicado en el distrito La Puntilla, Departamento de San Martín, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en 13,2 kV del Distribuidor Don Bosco, el cual se vincula a la E.T. Peñaflor 13,2/33 kV, jurisdicción de Energía San Juan.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-57291456-APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 04/11/2025 N° 83273/25 v. 04/11/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2153/2025

DI-2025-2153-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-85650497- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-85650253-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-85650497- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E", conforme la vigencias y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-85650253-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-85650497- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77602/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2155/2025

DI-2025-2155-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92858123- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-92857972-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-92858123- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo las partes pactan una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1704/24 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo de registro, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES

DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-92857972-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-92858123- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1704/24 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77604/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1920/2025

DI-2025-1920-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-126453575- -APN-ATRES#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2024-138580522-APN-ATRES#MT del Expediente N° EX-2024-126453575- -APN-ATRES#MT obra el acuerdo y Anexos I, II y III celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SOESGYPE - CHACO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO (CECACH), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologado el acuerdo y anexos I, II y III obrantes en el documento N° IF-2024-138580522-APN-ATRES#MT del Expediente N° EX-2024-126453575- -APN-ATRES#MT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SOESGYE - CHACO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO (CECACH), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1922/2025

DI-2025-1922-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-99102739- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-99102627-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-99102739- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 30 de agosto de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LA LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 656/12, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LA LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2022-99102627-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-99102739- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 656/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77622/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2157/2025

DI-2025-2157-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-59019978- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-49883095-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-59019978- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo celebrado con fecha 27 de febrero de 2021 entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFYB), por la parte sindical, y la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15, del cual son signatarias, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT

del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFYB), por la parte sindical y la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2023-49883095-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-59019978- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77527/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2159/2025

DI-2025-2159-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-92645223- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-92644818-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-92645223- -APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado con fecha 3 de agosto de 2023 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y AFINES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, del cual resultan signatarias, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y AFINES, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2023-92644818-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-92645223- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77535/25 v. 04/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2156/2025

DI-2025-2156-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-07599249- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del documento N° RE-2025-07599214-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-07599249- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa ROWING SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa ROWING SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del documento N° RE-2025-07599214-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-07599249- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1411/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 Nº 77537/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2158/2025

DI-2025-2158-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2020-77436875- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2020-77429214-APN-DGD#MT y RE-2020-77429061-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2020-77436875- -APN-DGD#MT, obran los Acuerdos celebrados con fecha 22 de octubre de 2020 entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a lo indicado por las partes al pie de las escalas salariales acompañadas, se hace saber que tal como lo establece el párrafo segundo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-

2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2020-77429214-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2020-77436875- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2020-77429061-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2020-77436875- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y 54/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77542/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2161/2025

DI-2025-2161-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-96535002- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a página 1 del documento N° RE-2025-96534864-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-96535002- -APN-DGDTEYSS#MCH de fecha 27 de agosto de 2025 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece trasladar el día del empleado de comercio para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad el sector empleador firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a páginas 1 del documento N° RE-2025-96534864-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-96535002- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77545/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2160/2025
DI-2025-2160-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-79520839- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-79520521-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-79520839-APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se deja indicado que el acuerdo mencionado precedentemente fue oportunamente registrado mediante Disposición DI-2025-1811-APN-DNRYRT#MCH de fecha 7 de agosto de 2025.

Que posteriormente se presentó la empresa firmante en el documento que luce en el RE-2025-95501547-APN-DGDTEYSS#MCH, solicitando la homologación del referido instrumento.

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que atento al estado de autos, corresponde en esta instancia proceder al dictado del acto administrativo de homologación, en los términos peticionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo de homologación, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2025-79520521-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-79520839-APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1548/17 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 Nº 77524/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2154/2025

DI-2025-2154-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-86085136- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2023-86085070-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-86085136- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o.2.004)

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 183/95 "E", conforme las vigencias y detalles allí previstos

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-86085070-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-86085136- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 183/95 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77526/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1589/2025
DI-2025-1589-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-02649913- -AFIP-DECADP#SDGRHH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido en la Nota N° NO-2023-02652219-AFIP-DICDRH#SDGRHH del Expediente N° EX-2023-02649913- -AFIP-DECADP#SDGRHH obra el acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan actualizar el importe del viático diario y determinar las pautas para el reconocimiento de viáticos aplicables a los trabajadores del Organismo alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" aprobado por Laudo 16/92 (T.O. por Resolución S.T. N° 924/10).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrense el acuerdo y anexo obrantes en el archivo embebido en la Nota Nº NO-2023-02652219-AFIP-DICDRH#SDGRHH del Expediente Nº EX-2023-02649913- -AFIP-DECADP#SDGRHH celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 "E", aprobado por Laudo 16/92 (T.O. por Resolución S.T. Nº 924/10).

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 Nº 77556/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1921/2025

DI-2025-1921-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-94523224- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-94522332-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-94523224- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y anexos I, II, III y IV celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –SECCIONAL USHUAIA–, por la parte sindical, y la empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, debidamente ratificada por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ENTIDAD CENTRAL– mediante el documento Nº RE-2024-119416359-APN-DGD#MT de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo de registro, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos I, II, III y IV obrantes en el documento Nº RE-2024-94522332-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-94523224- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –SECCIONAL USHUAIA–, por la parte sindical, y la empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el documento Nº RE-2024-119416359-APN-DGD#MT de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1923/2025

DI-2025-1923-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-135720232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-135719508-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-135720232- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 1 de diciembre de 2022, entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por el sector sindical, y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), por la parte empleadora, debidamente homologado a través de Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 614, de fecha 8 de mayo de 2015.

Que, con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15 que laboren en la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2022-135719508-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-135720232- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77856/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1924/2025

DI-2025-1924-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-135072172- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-135072057-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-135072172- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 22 de noviembre de 2022, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, por la parte sindical, y la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, por la parte sindical, y la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2022-135072057-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-135072172- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 N° 77857/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1925/2025

DI-2025-1925-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-22872319- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2022-25020348-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-25020984-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-22872319- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados en fecha 15 de marzo de 2022, entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes han sido celebrados ante la presencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en los documentos Nros. IF-2023-142713551-APN-SSCPR#JGM e IF-2023-145742481-APN-SGYEP#JGM del Expediente de la referencia.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, que luce en el documento N° IF-2022-25020348-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-22872319- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, que luce en el documento N° IF-2022-25020984-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-22872319- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1590/2025

DI-2025-1590-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-53103505- -APN-DGDYD#JGM las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-53102950-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-53103505- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-53102950-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-53103505- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1377/14 "E".

ARTÍCULO 4º- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 Nº 77859/25 v. 04/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1926/2025

DI-2025-1926-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-72667985- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-72667869-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-72667985- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado con fecha 8 de mayo de 2025 entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en atención a la naturaleza de las sumas pactadas en el mentado acuerdo, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que cabe dejar establecido que la registración que por la presente se dicta, no alcanza a las disposiciones contenidas en la cláusula tercera del acuerdo precitado, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-72667869-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-72667985- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2025 Nº 77860/25 v. 04/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1927/2025
DI-2025-1927-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-35048706- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento Nº INLEG-2024-35047599-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-35048706- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Escala Salarial celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa

CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha informado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo y Escala Salarial celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 2/4 del documento N° INLEG-2024-35047599-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-35048706- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Concursos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Concurso Abierto de Antecedentes para la Selección de Presidente, Vicepresidente y TRES (3) vocales del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

Mediante la Resolución N° 388 del 9 de octubre de 2025 la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía convoca a Concurso Publico Abierto de Antecedentes para la selección de Presidente, Vicepresidente y (3) tres Vocales del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, en adecuación a lo establecido por el Decreto N° 452/2025 y la Ley N° 27.742.

Se convoca a participar a todos los profesionales argentinos nativos, por opción o naturalizados, que cuenten con aptitud psicofísica para el cargo y no se encuentren incursos en los impedimentos previstos en los incisos a), b), c), d), e), g), h) e i) del Artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Cumplidos los requisitos precedentes, se evaluará, respecto de cada postulante:

1. Los antecedentes técnicos y/o profesionales en cuestiones atinentes a la industria de la energía eléctrica y de gas y su regulación.
2. Los antecedentes académicos vinculados al sector energético y de gas.
3. La antigüedad en el sector y los cargos desempeñados.
4. Las habilidades de gerenciamiento comprobables teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las tareas desarrolladas.

INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con el Artículo 8° del Decreto N° 452/2025 los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas reconocidas como actores del Mercado Eléctrico Mayorista conforme al Artículo 4° de la Ley N° 24.065, ni en empresas reconocidas como sujetos activos de la industria del gas natural conforme al Artículo 9° de la Ley N° 24.076, ni empresas controlantes o controladas por las anteriores.

PRESENTACIÓN: Los interesados deberán presentar sus antecedentes completos dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de la Convocatoria a Concurso en el Boletín Oficial de la República Argentina, en CUATRO (4) ejemplares idénticos, todos en original y debidamente firmados en cada una de sus hojas, y en soporte digital, los que deberán contener:

1. Domicilio constituido a los efectos del Concurso y correo electrónico donde se tendrán por válidas las comunicaciones y notificaciones atinentes al proceso de selección.
2. Las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos 1), 2), 3) y 4) del apartado A)
3. El compromiso respecto del cumplimiento de los requerimientos legales, para el caso de ser designados, previstos en el Capítulo V de la Ley N° 25.188 y su reglamentación y el Artículo 58 y concordantes de la Ley N° 24.065 y Artículo 56 de la Ley 24.076 y concordantes y su reglamentación. En tal oportunidad, deberá indicarse el cargo para el que se postula: - Presidente - Vicepresidente - Vocales.

Asimismo, deberán manifestar la aceptación de los términos y condiciones del Concurso y una declaración jurada, en los términos del Anexo I, indicando que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades que se enumeraron precedentemente. La verificación del cumplimiento de los requisitos constituye una etapa eliminatoria. La falsedad, omisión o inexactitud en la documentación presentada producirá la inmediata exclusión del concurso, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Sólo los postulantes que superen la etapa de admisibilidad podrán acceder a las instancias de evaluación de antecedentes y oposición. La presentación deberá realizarse ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sita en Avenida Paseo Colón N° 171, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

SECRETARÍA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Carmen Tettamanti, Secretaria.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

En el marco del EX-2025-0002175- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "FINCA FRODO S.A.S. Y OTRO" (Sumario N° 8435), el Banco Central de la República Argentina, notifica que por auto de fecha 17/10/25 se resolvió citar a prestar declaración a Hugo Rubén ANDRÉS (D.N.I. N° 11.182.475) conforme a los términos del art. 5°, inciso c) de la Ley N° 19.359, ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario de este BCRA, sito en la calle Reconquista N° 250, 6° piso, Oficina 8601, de la Ciudad de Buenos Aires, para el día 11 de noviembre de 2025, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, este BCRA cita y emplaza al representante legal de FINCA FRODO S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71649356-9) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca, ante esta gerencia de este Banco Central, a estar a derecho en las presentes actuaciones, conf. al art. 8 del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Se hace saber a los nombrados sobre la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/10/2025 N° 82185/25 v. 06/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a EXPO CORDOBA S.A.S. (CUIT N° 30-71663277-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 127618/22, Sumario N° 8440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2025 N° 82933/25 v. 07/11/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6° (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "CINTELBA SA s/ recurso de apelación", Expte. N° 36.831-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2025. SE RESUELVE: No habiendo comparecido persona alguna en las presentes actuaciones, a pesar de la intimación cursada mediante EDICTOS, por lo que se hace efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 53 inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo continuarse el juicio en rebeldía. Notifíquese por EDICTOS. FIRMADO: Dr. Juan Manuel Soria VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 03/11/2025 N° 80040/25 v. 04/11/2025



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación